



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CARRERA DE DERECHO

**PLAN DE ACCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
MUJERES EN LA JUSTICIA INDÍGENA
DE LA COMUNIDAD COTAMA**

AUTORA:

NORA KARINA HARO MARTÍNEZ

TUTOR:

MSC. PABLO RICARDO MENDOZA ESCALANTE

OTAVALO-ECUADOR

Febrero-2019

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **NORA KARINA HARO MARTÍNEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003023395, declaro que el presente TRABAJO DE TITULACIÓN, es de mi total autoría, que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firma.

Nora Karina Haro Martínez
C. I. 100302339-5

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el proyecto de investigación titulado “**PLAN DE ACCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA JUSTICIA INDIGENA DE LA COMUNIDAD COTAMA**”, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, de la estudiante NORA KARINA HARO MARTÍNEZ y cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajos de Titulación (Arts. 16 y 25).

Msc. **PABLO RICARDO MENDOZA ESCALANTE.**

TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

C.C. N° 1758689150.

DEDICATORIA

Llena de regocijo, de amor y esperanza, dedico este proyecto a mis amados padres José Haro y Gloria Martínez

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos que con mucho esfuerzo, esmero, y trabajo me apoyaron hasta concluir mi carrera universitaria. Por su apoyo incondicional, por sus consejos, sus valores, y motivación,

A mis hijos Dylan Gabriel y Sebastián Alejandro

Si no los tuviera mi vida sería un desastre, me doy cuenta que estoy frente a los que seguirán mis pasos, y al mismo tiempo siento ganas de trabajar fuertemente y seguir con el objetivo de alcanzar mis metas. Ustedes son mi principal motivación, los amo
SEBGAB DYLALE

A mis hermanos

Elizabeth y Diego por sus consejos constantes, y empujarme para siempre salir adelante.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Otavalo, por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional del derecho.

A mi Tutor: Msc. Pablo Ricardo Mendoza, por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación lograron en mí el poder terminar mis estudios con éxito.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación, por su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, por su rectitud en su profesión como docentes, por sus consejos, que ayudan a formarte como persona e investigador.

Y por último a mis compañeros estudiantes quienes me han acompañado durante mi formación profesional.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Muchas gracias y que Dios los bendiga.

INDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA..... | i |
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR | ii |
| DEDICATORIA..... | iii |
| AGRADECIMIENTO..... | iv |
| RESUMEN..... | viii |
| ABSTRACT | ix |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| PROBLEMA CIENTÍFICO | 5 |
| OBJETIVO GENERAL..... | 6 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 6 |
| HIPÓTESIS Y/O IDEAS A DEFENDER | 6 |
| DECLARACIÓN DE VARIABLES..... | 6 |
| MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y APORTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 7 |
| CAPÍTULO I | 9 |
| MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE..... | 9 |
| 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA..... | 9 |
| 1.3LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE | 15 |
| 1.3.2 JURISPRUDENCIA SOBRE LOS LÍMITES A LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR..... | 17 |
| 1.5 DEFINICIONES Y TÉRMINOS..... | 26 |
| 1.5.1 CABILDO KICHWA..... | 26 |
| 1.5.2 DERECHO PROPIO..... | 27 |
| 1.5.3 TRADICIONES ANCESTRALES..... | 27 |
| 1.5.4 DEFINICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA..... | 27 |
| 1.6. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA | 29 |
| 1.7 EL DEBIDO PROCESO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA . | 30 |
| 1.8PROCEDIMIENTO O ETAPAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA..... | 32 |
| 1.9DE LAS MUJERES COMO SUJETOS DE DERECHOS | 34 |
| 1.9.1DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA..... | 34 |
| CAPITULO II..... | 48 |
| DESARROLLO METODOLÓGICO..... | 38 |
| 2.5.1 LA ENTREVISTA..... | 42 |
| 2.5.2 LA ENCUESTA | 42 |

| | |
|---|-----------|
| 2.6 REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN | 43 |
| 2.6.1 CONFIABILIDAD | 43 |
| 2.6.2 VALIDEZ | 44 |
| 2.7 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO | 44 |
| 2.7.1 REVISIÓN DOCUMENTAL | 44 |
| 2.8 ETAPAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 45 |
| 2.9 CÁLCULO DE LA MUESTRA | 45 |
| CAPÍTULO III | 48 |
| ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 48 |
| 3.1 DIAGNÓSTICO SITUACIONAL..... | 48 |
| 3.1.1 COTAMA SUS ANTECEDENTES SU FORMA DE VIDA Y TRADICIONES. . | 48 |
| 3.3 TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD | 55 |
| 3.4 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 61 |
| CONCLUSIONES | 65 |
| BIBLIOGRAFÍA | 68 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Opinión al Momento de Tomar la Decisión..... | 57 |
| Tabla 2: Opinión al Momento de Tomar la Decisión..... | 57 |
| Tabla 3: Opinión al Momento de Tomar la Decisión..... | 58 |
| Tabla 4: Opinión al Momento de Tomar la Decisión..... | 59 |
| Tabla 5: Opinión al Momento de Tomar la Decisión..... | 59 |
| Tabla 6: Opinión al Momento de Tomar la Decisión..... | 60 |
| Tabla 7: Opinión al Momento de Tomar la Decisión..... | 60 |
| Tabla 8: Opinión al Momento de Tomar la Decisión..... | 61 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| Grafico 1: Opinión al Momento de Tomar la Decisión | 56 |
| Grafico 2: Opinión al Momento de Tomar la Decisión | 57 |
| Grafico 3: Opinión al Momento de Tomar la Decisión | 58 |
| Grafico 4: Opinión al Momento de Tomar la Decisión | 58 |
| Grafico 5: Opinión al Momento de Tomar la Decisión | 59 |
| Grafico 6: Opinión al Momento de Tomar la Decisión | 60 |
| Grafico 7: Opinión al Momento de Tomar la Decisión | 60 |
| Grafico 8: Opinión al Momento de Tomar la Decisión | 61 |

RESUMEN

Este trabajo de investigación analizó dentro del contexto de la Justicia Indígena, si en la comunidad de Cotama en el año 2018, fue considerado el derecho a la participación de las mujeres Kichwas, al momento de aplicar la Justicia Indígena; El objetivo de la investigación es formular un plan de acción que contribuya a elevar el grado de participación de las mujeres en estos procesos. Para ello se aplicó una metodología del tipo acción participante con enfoque mixto, correspondió aplicar una entrevista con preguntas abiertas dirigidas a los miembros del cabildo indígena de Cotama; Así mismo, se aplicó una encuesta a los habitantes de la Comunidad de Cotama, con preguntas cerradas estructuradas sobre los objetivos específicos planteados. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: el 90% de los habitantes de la Comunidad entrevistada si conocen sobre la Justicia Indígena; Sólo el 38% de ellos ha participado en la misma; El 53 % manifiesta que se respetan los derechos humanos; Y se pudo concluir que el 72 % de los habitantes de la comunidad están de acuerdo que las mujeres participen en la aplicación de la Justicia indígena.

Palabras claves: justicia indígena, participación, mujeres Kichwas, cabildo indígena, comunidad Cotama.

ABSTRACT

This research work analyzed within the context of the Indigenous Justice, if in the community of Cotama in 2018, the right to participation of the Kichwa women was considered, when applying the Indigenous Justice; the objective of the research is to formulate an action plan that contributes to raising the level of participation of women in these processes. To this end, a participatory action methodology with a mixed approach was applied; an interview was applied with open questions addressed to the members of the Cotama indigenous council; Likewise, a survey was applied to the inhabitants of the Cotama Community, with closed questions structured on the specific objectives set. The results obtained were the following: 90% of the inhabitants of the Community interviewed if they know about the Indigenous Justice; Only 38% of them have participated in it; 53% state that human rights are respected; and it could be concluded that 72% of the inhabitants of the community agree that women participate in the application of indigenous justice.

Keywords: indigenous justice, participation, Kichwa women, indigenous council, Cotama community.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas dentro de la Constitución de la República del Ecuador, es el producto de la lucha inquebrantable de éstos, para lograr presentarse como actores legitimados en la esfera política nacional incorporando todos y cada uno de los elementos interculturales y pluriculturales de cada uno de ellos, atendiendo a sus tradiciones ancestrales y derecho propio.

La justicia indígena es analizada aquí como el indicador central, el parte aguas que nos da luces sobre las perspectivas futuras de lo que Boaventura de Sousa Santos ha denominado el Constitucionalismo Transformador, y que ha hecho célebres las Constituciones recientes de Bolivia y Ecuador (Santos, 2012, p 9 y 10).

En este orden de ideas y parafraseando a Boaventura, luego de la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi del año 2008, la República del Ecuador entra a formar parte del grupo de Estados que impulsaron el nuevo Constitucionalismo transformador en Latinoamérica.

Los derechos de los pueblos indígenas se han perfilado en los tres últimos decenios como destacado componente del derecho y las políticas internacionales gracias a un movimiento impulsado a escala nacional, regional e internacional por pueblos indígenas, la sociedad civil, mecanismos internacionales y Estados. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (sus mecanismos, leyes y políticas) ha ocupado un lugar central en este proceso mediante órganos como el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, que cumplió innovadoras funciones de las que hoy se ocupan el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos en colaboración con otras instancias destacadas, como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (ONU, 2013, p. 1).

Es así como desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, hasta el reconocimiento de su derecho colectivo a la autodeterminación de los pueblos y a la supervivencia social y cultural planteado en el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas de 1994, el reconocimiento del principio de progresividad permitió que los pueblos y

comunidades indígenas se dieron su propio sistema o forma de administrar Justicia.

Las prácticas culturales indígenas, como las múltiples justicias que los pueblos han construido, no tienen el halo de una utopía universal, pero también constituyen testimonios de que otro mundo es posible, otra lógica de convivencialidad y de organización social que se ha plasmado en los últimos años en los conceptos de Sumak Kawsay o Suma Qamaña, el Buen Vivir. (Santos, 2012, p 10).

Es así como unido al pensamiento de Boaventura de Sousa Santos, el estudio de las relaciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria no es un estudio de las relaciones entre lo tradicional y lo moderno, es más bien un estudio entre dos modernidades rivales que conviven en una misma sociedad.

Por otra parte, la CIDH ha manejado la protección especial de los pueblos indígenas como grupos minoritarios étnicos, sobre la base de la interpretación extensiva del artículo 29, literal b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando establece que tales derechos no pueden interpretarse en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados. (Dulitzky, 2004, p. 4).

Compartiendo con esta cita el criterio del referido autor, las comunidades indígenas son vistas como grupos de atención vulnerable y por tanto se hace preciso reconocer su propio sistema de Justicia más aun cuando el Ecuador ha suscrito convenios tales como el N° 169 de la OIT, donde se establece de manera precisa la visión pluralista y necesaria. Debido a ello, nuestra carta magna incorporen el capítulo cuarto sección segunda, el artículo 171 denominado Justicia Indígena (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En otras palabras la autonomía que se le confiere a las comunidades indígenas para que ejerzan Justicia indígena no les alcanza para desatender los derechos humanos y constitucionales, tal como lo señala el mismo artículo 171 de la Constitución Nacional, concatenado al artículo 57 numeral 10 de la misma carta

magna que en todo momento procura reencausar la Justicia indígena a la unidad del ordenamiento Jurídico.

Desde un punto de vista actual; es oportuno indicar que la Justicia Indígena detenta puntos a favor y en contra, derivados de sus propias caracterizaciones, evidenciándose claramente que los comuneros indígenas generalmente no dan información a personas que no convivan en la comunidad; estos cabildos indígenas tienden a la aplicación de su derecho propio en base a sus tradiciones ancestrales; es decir, las transmitidas de generación en generación dentro de la comunidad desde su propia forma de ver, sentir y apreciar su relación con el entorno. Siendo así desde un principio, solo los hombres de respeto y de edad adulta pueden tomar decisiones dentro de este ámbito, excluyéndose a las mujeres de participar en las distintas fases que componen la Justicia indígena de la comunidad, invocándose que la mujeres no son consideradas capaces para una toma de decisión en cuanto al ajusticiamiento, lo que vulnera su derecho a la participación constitucional y humano.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La legislación ecuatoriana ha venido constituyéndose en un pilar fundamental dentro del ámbito de la aplicación de la justicia que administran las propias comunidades indígenas del Ecuador, ya que a través de sus tradiciones ancestrales y su derecho propio imponen una aplicación de castigo para la sanidad social. En opinión de la Justicia ordinaria en algunos casos son vulnerados los derechos de las personas que son externas a dicha comunidad, cuando son sometidos a las decisiones de los cabildos Kichwas, si consideramos la cosmovisión alternativa de la Justicia Indígena.

El Dr. Julio Cesar Trujillo, al respecto del inciso 4to del artículo 191 de la derogada Constitución Ecuatoriana del año 1998, explica sobre la competencia de la autoridad indígena para administrar justicia que recae sobre los conflictos internos, al respecto manifiesta:

“Se ha de entender que son tales los que surgen en el seno de la comunidad y amenaza romper armonía o las formas de la vida y valores que la identifica como la nacional que dice ser y, a la vez, diversa de las otras nacionalidades indígenas, de los pueblos negros y de la sociedad

hegemónica. Se trata de una competencia en razón de las personas y solo ocasionalmente en razón del territorio, por tanto cabe distinguir los conflictos entre miembros de una misma comunidad, los conflictos de una comunidad con otra comunidad y de los miembros de una comunidad, además están los conflictos de los indígenas con los no indígenas, caso en el que hay que diferenciar de los no indígenas que viven fuera de la comunidad de los que viven en ella o con ella. La competencia de la autoridad indígena sobre las dos especies de conflictos aquí mencionados es indiscutible, ya que no cabe duda de carácter interno del conflicto que amenaza romper o rompe la paz de la comunidad indígena, sin perjuicio de que cuando la autoridad indígena, considere que es mejor y más conveniente remitir la causa a la autoridad estatal, lo haga así por su propia decisión” (Hernández, 2011, p. 11).

El criterio del Dr. Trujillo enfoca correctamente que el fin de la Justicia Indígena estriba en lograr la paz social o comunitaria, ante las amenazas de agentes internos y externos a la misma, a través de prácticas y rituales que dentro de su cosmovisión procuran remediar en favor de la comunidad, vista como un órgano enfermo luego de que dicha armonía es quebrantada por una actuación no acorde con las normas de convivencia previamente establecidas por costumbre ancestral.

En la actualidad, la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (FICI), organización conformada por comunidades de los cuatro pueblos indígenas del norte del país, realiza acompañamientos permanentes para garantizar la correcta aplicación de este derecho en toda la provincia, su trabajo es orientar a los cabildos, porque muchas veces los dirigentes comunitarios no tienen el conocimiento necesario para garantizar la aplicación de este ejercicio y garantizando que no se violen los derechos de los acusados, explicó Rocío Cachimuel, presidenta de la FICI, referencia tomada del artículo periodístico publicado en el Diario El Norte de fecha 19 de abril del año 2017. En este orden de ideas los cabildos utilizan expresiones como: “Para nosotros es un derecho purificar a estas personas que rompen la armonía de la comunidad”(Diario El Norte de fecha: 05 de Junio de 2018).

Del mismo modo, dirigentes indígenas consideran que el reconocimiento de la justicia indígena en la Constitución del 2008 no es un regalo, sino la reivindicación de derechos ancestrales y múltiples formas de impartir su justicia. En Otavalo se desarrolló el Encuentro Intercultural de las Mujeres de los Pueblos de la Región Centro Norte y la Amazonía del Ecuador, en pro de la Justicia Indígena, informó el portal lahora.com.ec. Al evento asistieron mujeres autoridades comunitarias,

líderes, profesionales, jóvenes de nacionalidad kichwa de los pueblos Panzaleo, Kitu Kara, Kayambi, Otavalo, Karanki, Natabuela y Cotacachi.

Esta es la participación que nosotros hemos visto como necesidad para fortalecer el tema de los procesos organizativos por los gobiernos comunitarios y de las autoridades, en este caso quienes pueden ejercer dentro de su competencia y territorios la justicia indígena, mencionó la organizadora a la hora.com.ec(Diario El Norte de fecha: 05 de Junio de 2018).

La Dra. Nina Pacari, una de las ponentes del referido taller, indicó que se ha venido trabajando desde hace cuatro años sobre este tema de justicia indígena. Sin embargo, agregó que se evidencia que se debe trabajar con las mujeres en el tema de acceso a la justicia, tanto en el ámbito de la justicia indígena como también con los operadores de la Justicia ordinaria.

PROBLEMA CIENTÍFICO

¿Cómo incrementar la participación de las mujeres indígenas Kichwas en el ejercicio de la Justicia Indígena en la Comunidad de Cotama, mediante un plan de acción?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN O IDEAS A DEFENDER

¿Qué teorías, normas y principios rigen en el Ecuador, en la aplicación de la Justicia Indígena?

¿Qué nivel de participación detentan las mujeres, en la aplicación de Justicia indígena en la Comunidad de Cotama?

¿Con el Plan de acción se ampliará y facilitará el derecho de participación constitucional que gozan las mujeres indígenas Kichwas?

OBJETIVO GENERAL

Proponer al Cabildo Kichwa de la Comunidad de Cotama, un plan de acción que amplíe y facilite el derecho de participación de las mujeres en el ejercicio de la Justicia Indígena.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar los antecedentes y tendencias de la participación social de las mujeres indígenas en la aplicación de la justicia indígena.
2. Verificar en qué casos se permitió la participación de las mujeres en aplicación de la justicia indígena en la comunidad Cotama.
3. Diseñar el Plan de Acción dirigido al cabildo de la comunidad de Cotama que promueva la participación de la mujer en la Justicia Indígena.

HIPÓTESIS Y/O IDEAS A DEFENDER

No se permite dentro del Cabildo de la Comunidad Cotama en ninguno de los casos de Justicia Indígena, la participación de las mujeres indígenas.

DECLARACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Derecho de participación de las mujeres.

VARIABLE DEPENDIENTE

Justicia Indígena.

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

| OBJETIVOS | VARIABLES | DIMENSIONES | ITEMS | INSTRUMENTO |
|--|------------------------------|---|---------|--|
| Analizar los antecedentes y tendencias de la participación social de las mujeres indígenas en la aplicación de la justicia indígena. | Participación de las mujeres | Justicia Indígena Derechos Humanos | 4,5,6,8 | Cuestionario (Comunidad Cotama) |
| Verificar en qué casos se permitió la participación de las mujeres en aplicación de la justicia indígena en la comunidad Cotama. | Mecanismo de Participación | Convocatorias Asambleas Actas | 2,5,9 | Entrevista (Cabildo) |
| Diseñar el Plan de Acción dirigido al cabildo de la comunidad de Cotama que promueva la participación de la mujer en la Justicia Indígena. | Plan de Acción | Talleres Manuales | Única | Carta de satisfacción del cabildo |

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y APORTES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se apoya en un modelo de acción participativa (IAP), con un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo que estudia y analiza el ejercicio del derecho de participación de las mujeres indígenas Kichwas en la implementación de la justicia indígena dentro de la comunidad de Cotama, como garantía de su derecho a la participación previsto en la Constitución Nacional en los artículos 171, 39, 57 numeral 10, 61 numeral 2 y 340 desde una interpretación sistémica constitucional.

Para ello se hizo necesario analizar los antecedentes; así como identificar casos en el año 2017 para luego discutir sus resultados y finalmente elevar una propuesta al cabildo indígena de la Comunidad como aporte científico de la investigación, a

través del Plan de acción que permitirá y facilitará la referida participación de la mujer en las distintas etapas o fases del proceso de Justicia Indígena.

Aporte Jurídico: Desarrollar la temática de la Justicia indígena establecida en el artículo 171 de la Constitución del 2008 y a su vez vincular con el artículo 61 de la misma relacionado con el derecho Constitucional a la participación de las mujeres. Por medio de esta investigación se quiebra el paradigma del monismo jurídico y se realiza el pluralismo jurídico en el Ecuador.

Aporte Social: Incrementar la participación de las mujeres de la Comunidad de Cotama en la aplicación de la Justicia Indígena, evitando así la discriminación y permitiendo su inclusión en la toma de decisiones.

Aporte Cultural: La Reivindicación de las Tradiciones ancestrales como elemento propio de la Justicia Indígena

Aporte Científico: Con esta investigación se contribuye en el mundo de la ciencia social y jurídica a robustecer la Justicia Indígena no solo como objeto sino como una realidad existente en nuestra sociedad Ecuatoriana.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE

A través del presente capítulo, se aportarán teorías, definiciones, marco jurídico internacional y nacional relacionado con las variables de estudio; es decir, la Justicia Indígena y el derecho de participación de las mujeres Kichwas.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Para adentrarnos en un tema tan complejo, como lo es la justicia indígena, debemos saber que los indígenas crearon culturas, y civilizaciones en Ecuador desde 80,000 años antes de Cristo. Las distintas tribus que existen hoy en el Ecuador al igual que antes del contacto europeo, fueron la base de la cultura ecuatoriana.

Quienes habitan y forman parte de los pueblos y nacionalidades indígenas, como todo grupo social tiene normas de convivencia, regulaciones, en fin, derecho propio. Estas personas poseen un derecho consuetudinario, también llamado costumbre jurídica o derecho indígena, es decir; aún conservan casi intactas sus costumbres, una cuestión muy autóctona.

Es importante mencionar que los movimientos indígenas, aunque no lo quieran reconocer, siempre han tenido un papel protagónico directo, sin intermediación de persona, religión o partido político, tanto en la época de la colonia, como en la época republicana. Otra cosa muy diferente es que se dio una invisibilización del indígena en el espacio público nacional y regional, en donde hablaron los hacendados por el indígena, siempre pensando en cómo mantener el control económico y político, por ello, también siempre fue visto como peligroso el movimiento indígena, por lo que tuvieron que inventar y reinventar formas de control (Santos, 2012, p.100).

Parafraseando al autor referido, la micro sociedad indígena existente en el Estado ecuatoriano se encontraba lejos e imposibilitado del ejercicio de derechos

constituyentes y políticos en la República y más aún sus derechos propios como un verdadero sistema de aplicación de Justicia bajo una cosmovisión diferente a la eurocéntrica que se apoyara en el pluralismo jurídico.

Hablar de Justicia Indígena implica insertarse en las procelosas avenidas del Pluralismo Jurídico, categoría que hasta ahora ha gozado de un valor esquivo, pluri-semántico; sirviendo más para adjetivar y definir valores, situaciones, estatus y coyunturas que ni eran plurales ni jurídicas; o que en muchos supuestos era, más bien el alter ego de una consideración amplia y flexible del pluralismo jurídico. Nos movemos en lo que en un sentido común llamaremos pluralismo jurídico aparente (revistaumbra, 2014, p.58).

En este contexto, según la Revista de Derecho Constitucional Umbral, con la que comparto el criterio de que aunque la Justicia Indígena haya sido reconocida con rango Constitucional a partir del año 2008 en el artículo 171 de la Constitución Nacional del Ecuador, se puede confirmar que el criterio del pluralismo jurídico aparente es el dominante aun en nuestras comunidades indígenas y que la teoría de la subordinación sigue marcando su hegemonía entre la coexistencias de ambas jurisdicciones.

1.2 DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Según los artículos 11 numeral 3, 417, 424, 425, 426 de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador forman parte del ordenamiento jurídico, y en virtud de las disposiciones constitucionales citadas al respecto, se concluye que tanto el Convenio como la Declaración también lo integran.

Para ello, en 1957 se suscribe el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) primer convenio internacional sobre el tema. Este fue el primer intento para codificar obligaciones internacionales de los Estados con respecto a pueblos tribales e indígenas.

El convenio define los pueblos indígenas como grupos humanos diferenciados y hace hincapié en la necesidad de mejorar las condiciones de vida y trabajo a las que están expuestas y posteriormente se firma el

Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante el Convenio) fue ratificado por el Ecuador el 15 de mayo de 1989 y entró en vigencia el 5 de septiembre de 1991 (REVISTAFAO, 2011 45).

Ya para el año 1992, el programa 21 y la Declaración de Río de Janeiro en Brasil (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo) reconoce a los pueblos indígenas como “grupo principal” y declara que los esfuerzos para aplicar un desarrollo sostenible deberían reconocer, promover y fortalecer el papel de los pueblos indígenas y sus comunidades, y darle cabida.

Es así que con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto favorable de 143 Estados, entre ellos Ecuador, se consolidan las reivindicaciones jurídicas universales de los pueblos indígenas. La Declaración estableció una norma esencial para eliminar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas en todo el mundo, para combatir la discriminación y la marginación, y para defender la protección de medios de subsistencia indígenas. La Declaración hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a perseguir el desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, incluyendo el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones, culturas y tradiciones (REVISTAFAO, 2011 p.45).

Adicionalmente, el Ecuador ha ratificado la competencia de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha emitido jurisprudencia y contenido de derechos humanos relacionados con la participación en la adopción de decisiones por parte de los Pueblos Indígenas.

1.2.1 CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES

La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 menciona ya la igualdad de derechos de hombres y mujeres y crea en 1946 un Organismo Técnico Especializado, la comisión para estudiar la condición social y jurídica de la mujer. Dicha comisión, basándose en estudios e investigaciones especiales, ha planteado en el seno de las Naciones Unidas diversos convenios, tratados y recomendaciones que, aprobados por la Asamblea General, han permitido alentar y

promover en los países miembros de la Organización múltiples y variadas reformas en lo social, educativo, político y económico, que propician la plena incorporación de la mujer en la vida de sus países.

A continuación se mencionan algunos Instrumentos Internacionales tales como:

1.2.1.1 La Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer: Suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en donde se establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad.

1.2.1.2 La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948, en la cual se establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

1.2.1.3 La Declaración Universal de Derechos Humanos: Aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 de 10 de diciembre 1948 que constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.

1.2.1.4 El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en resolución 317 de 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados Partes, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.

1.2.1.5 La Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.

1.2.1.6 La Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la Asamblea General de la ONU en Resolución 1040 de 29 de enero de 1957, que

entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectarán automáticamente la nacionalidad de la mujer.

1.2.1.7 La Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.

1.2.1.8 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976. El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y su Protocolo Facultativo se basa en un tratado internacional, por medio del cual, los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica a los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.

1.2.1.9 La Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro. Fue aprobada en Resolución 1763A del 7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

1.2.1.10 La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer: proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967.

1.2.1.11 La Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado: proclamada mediante Resolución 3318 de la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974, es un documento que recoge en seis puntos, reglas específicas que deben observar los Estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.

1.2.1.12 La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

1.2.1.13 La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.): fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Con esta Convención se dió un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene 30 artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos. Esta Convención, conocida también como la "Carta Internacional de Derechos de la Mujer", representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de 100 países.

1.2.1.14 Las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer: estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la Conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos contemplados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.

1.2.1.15 La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (C.M.D.H.): la Conferencia realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de las derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.

1.3 LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE

En el año 2008 con la aprobación de la Constitución en Montecristi, se reconoce el Estado plurinacional, así el Art. 1 de la Constitución del 2008 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico el Ecuador es un estado unitario y plurinacional”.

Las comunidades, pueblos y nacionalidades pueden administrar justicia de acuerdo a sus tradiciones, códigos de cada localidad. Es decir, de acuerdo al derecho propio dentro de cada ámbito territorial, bien sea comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena, está reconocido en el Art. 171 de la Constitución de la República del 2008 (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las autoridades que administran la justicia indígena son hombres y mujeres nombradas como cabildos o dirigentes de las comunidades, pueblos o nacionalidades; también aquellos Taitas y Mamas que son reconocidos por la comunidad por su forma ejemplar de convivencia.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de

las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de los conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 171)

El Estado reconoce la existencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales, esto con la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantiza el desarrollo de su cultura.

Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad humana tienen un derecho, pero no un derecho como lo conocemos, sino un derecho llamado costumbre jurídica, derecho consuetudinario o derecho indígena, que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes, con la característica de oralidad, y de que no está codificado; con autoridades propias que solucionan los diversos conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas, imponiendo las sanciones correspondientes.

Este sistema jurídico propio de los indígenas, se sustentan y se fundamentan en la preexistencia de un derecho o costumbre jurídica entre ellos. Estos logros responden a la reivindicación emprendida por los pueblos indígenas a través de la CONAIE, organización que de manera incesantes y particular ha luchado por el reconocimiento de que los sistemas normativos indígenas no sean considerados como simples costumbres, sino como verdaderos sistemas de Derecho, diferentes a la legislación escrita (Colmenares, 2006 p 80).

Las constituciones de Bolivia y de Ecuador establecen que la justicia indígena y la justicia ordinaria tienen la misma dignidad constitucional, o sea, son reconocidas en paridad. En ese sentido, serán definidas formas de coordinación y de cooperación a fin de evitar sobre posiciones o contradicciones entre ellas. Son muchas las

posibles coordinaciones, algunas referidas a las formas de relación, otras a los mecanismos e instituciones que las pueden concretar.

1.3.1 EL DERECHO INDÍGENA EN EL PLURALISMO JURÍDICO

La reciprocidad (Ley del Ayni) como precepto mayor se explica bajo la concepción de las cuatro estrellas que representan las cuatro fuentes de la vida: aire, tierra, fuego y agua, elementos que convidan vida y diseñan la cruz andina, esencia de la sabiduría indígena y determinó la cosmovisión filosófica, ecológica y cultural, la actitud colectiva o comunitaria que asumieron los pueblos andinos a diferencia de la individual filosofía occidental sustentada en la solitaria estrella polar.

El pluralismo jurídico, es la coexistencia de varios sistemas jurídicos, cada uno de ellos con sus propias instituciones, normas, principios y valores de carácter ancestral y consuetudinario, que rigen la conducta o el comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, de todos y cada uno de ellos con la comunidad y que sirven para resolver los conflictos que amenazan su supervivencia o su seguridad. Por Pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistema y no de pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas. Una concepción pluralista del derecho admite una coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos de la misma naturaleza, particularmente de sistemas jurídicos estatales (Díaz E, 2016, p.24).

1.3.2 JURISPRUDENCIA SOBRE LOS LÍMITES A LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR

En este sentido, cuando se analiza el artículo 191 de la constitución ecuatoriana de 1998 y el artículo 171 de la vigente constitución de 2008, se olvida deliberadamente el hacer referencia a la reserva de ley que se permite y obliga al legislador el desarrollar una ley complementaria, que haga compatibles las funciones de justicia reconocidas a la jurisdicción indígena con las funciones del sistema judicial nacional ordinario, o establezca los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, respectivamente.

Es por ello que resulta sumamente importante lo relativo a la institución competente para resolver los potenciales conflictos que surjan entre la jurisdicción indígena y las exigencias de respeto a los derechos humanos, más allá de mencionarlas y realizar un análisis exegético del texto constitucional. La posibilidad de hacer compatibles las funciones de la justicia indígena con la administración de justicia estatal, o de establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria de manera efectiva y legítima, es discutible por diferentes razones.

Entre las principales razones se puede mencionar la existencia de varias comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, cada una con costumbres, tradiciones, normas y procedimientos distintos para la solución de sus conflictos, en relación con los cuales habría que determinar los costos y beneficios involucrados, así como los intereses en juego para las partes y la disposición a ceder cuotas de poder ya conquistadas por los pueblos indígenas; la posibilidad de que la existencia de una tal disposición jurídica podría implicar una disminución de los márgenes de pluralismo jurídico (en este caso de pluralismo legal), interculturalidad y plurinacionalidad ya reconocidos, para satisfacer la tendencia unificadora que es consustancial al Estado moderno y que con tanto énfasis y legitimidad se critica desde el pluralismo jurídico.

En cualquier caso, mediante una ley de coordinación no podría hacerse más que establecer las formas de cooperación y los principios de coordinación en virtud de que, al ser reconocidas ambas jurisdicciones en la constitución, y al estar determinados los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos el de ejercer funciones de justicia con los límites de rigor, una eventual ley de coordinación no podría restringir los derechos ya reconocidos, ni es imprescindible para materializar estos porque la constitución es norma directamente aplicable, sin necesidad de ley complementaria que viabilice su ejercicio.

Otra disposición jurídica complementaria de la constitución ecuatoriana de 2008 vigente es el Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional. Dicho reglamento contiene un conjunto de normas de carácter procesal donde se establece el "procedimiento para la

sustanciación de las acciones extraordinarias de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena" a través del cual se debe realizar el examen de constitucionalidad de las decisiones de la justicia indígena. Según el propio reglamento, la acción puede plantearse verbalmente y en una lengua que no sea el castellano (art. 44); en la sustanciación de las acciones extraordinarias de protección contra las decisiones de la justicia indígena, según el reglamento, deben examinarse si se cumplen los requisitos mínimos que garanticen la legalidad de la decisión cuyo examen de constitucionalidad se solicita (Carrillo, 2016, p 14).

Para resaltar esta posición, hago mención de los aspectos relevantes de la sentencia 113/2014 de la Corte Constitucional, en su cualidad de máximo intérprete de la constitución, donde se definió criterios interpretativos y reglas que también se extienden a casos que presenten hechos similares' en los casos en que la justicia indígena, en el ejercicio de su derecho a ejercer funciones de justicia, tome decisiones en situaciones en las que el bien jurídico afectado sea la vida, en los siguientes términos

A las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, a quienes se les notificó que a partir de la publicación de la sentencia las reglas establecidas en la parte resolutoria son de aplicación obligatoria. A las autoridades de la jurisdicción ordinaria, a quienes se les notificó que en virtud del carácter vinculante de la resolución adoptada es de su jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente la facultad de la justicia ordinaria para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, sin importar que sean o no indígenas los presuntos involucrados, o que los hechos ocurran dentro de territorio indígena (Carrillo, 2016, p 14).

Es obligación de todo medio de comunicación público, privado o comunitario que para la difusión de casos de justicia indígena, previamente se obtenga autorización de las autoridades indígenas concernidas y comunicar los hechos asegurando la veracidad y contextualización, reportando de manera integral los procesos de resolución de conflictos internos y no solo los actos de sanción, al tenor de los razonamientos desarrollados en la parte motiva de esta sentencia. De igual forma, se aplicará a los funcionarios públicos judiciales o no y particulares que deberán tomar en cuenta estos aspectos propios.

Tratándose de una sentencia en la que por primera vez se definieron límites a la jurisdicción indígena en la aplicación de sanciones a sus miembros, la Corte Constitucional emitió dos mandatos a sendas instituciones del Estado con una misma finalidad:

Que el Consejo de la Judicatura organice un proceso sistemático de difusión de esta sentencia con todos los operadores de justicia relacionados, debiendo diseñar una política institucional apropiada para lograr una eficaz y generalizada implementación administrativa y financiera de las instancias de cooperación y coordinación intercultural a nivel nacional, tanto en el ámbito del Ministerio Público como en las instancias judiciales pertinentes.

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, organicen a la brevedad posible un proceso nacional de difusión de esta sentencia en el nivel local, provincial y nacional con las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su propia lengua.

La finalidad común de ambos mandatos es dar a conocer a la sociedad en general la decisión adoptada, en vista de que el caso, desde que ocurrió en el año 2010 hasta que la Corte Constitucional lo resolvió en 2014, generó diferentes posiciones en cuanto a los límites que debían respetar las autoridades indígenas en sus funciones jurisdiccionales, al afirmar el principio que, si bien dichas autoridades y su derecho está reconocido a nivel constitucional e internacional, ningún derecho es ilimitado, y que esos límites establecidos en forma abstracta requieren ser interpretados en cada caso con base en los principios de la interpretación intercultural.(Carrillo, 2016, p 14).

Al no existir una ley, y mientras no exista, la decisión de la corte es vinculante hasta que una ley no diga lo contrario (una futura ley, en principio no debería ser contraria a la decisión de la Corte, ya que esta podría declararla inconstitucional); en ese sentido, habría que ver si la decisión de la Corte sirve de impulso para que se reactive un proyecto de ley que se discute desde 2011 sin muchos avances, o si por el contrario se deseche la opción legislativa porque ya la Corte Constitucional resolvió lo que una eventual ley debería resolver.

1.3.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD

Así como el derecho a la vida garantiza la filosofía del derecho indígena también lo hace con la integridad personal, por tanto está libre de torturas, y uno de los peores actos de tortura es la privación de libertad, expresado en las cárceles que ventajosamente en el derecho indígena no existe, sencillamente porque no hay una sanción que tenga como fin el sufrimiento, la pena del infractor.

Ahora podría pensarse que la ortiga, el baño y el látigo son actos de tortura, categóricamente hay que decir que no, un látigo si bien provoca aflicción a cualquier ser humano, lo que procura es sacar, extraer el mal, las energías negativas, el germen que mueve a las personas a cometer una conducta desequilibrante, y lo consigue a través de un sacudón que despierta las buenas energías que se adormecieron y sucumbieron ante las malignas, de la misma manera como al niño su madre lo baña y al final hecha bastante agua fría sobre la cabeza del menor conocido como el “manchay” sacar el susto por estar asustado, perturbado mentalmente y curar la afección síquica que lleva dentro, ese mismo papel cumple el látigo.

El baño, la madre lo acostumbra echarle desde arriba, lo hace también cuando cometen imprudencias e infracciones con fines curativos o de corrección, recordemos que la aguita es un elemento esencial en la filosofía indígena y se manifiesta por la misma constitución del cuerpo humano, somos agua en tres cuartas partes del cuerpo en la misma proporción que el agua en la tierra, subrayando que la agua para los runas es más que la simple fórmula H₂O recordemos que venimos del agua y cuando avanzamos en edad vamos perdiendo agua, consecuentemente perdemos la vitalidad hasta arribar a la quietud trascendiendo en nuevas vidas. (Guartambel, 2015, p. 274).

Luego de nuestra muerte las comunidades hacen el cinco que no es otra cosa que el quinto día de muerte y los dolientes ceremonialmente limpian el habitad o habitación donde moraba antes de fallecer y el elemento esencial es la agua y el fuego, así agua es sinónimo de pureza que en los casos de la justicia lo que busca es purificar, devolver a su estado original o natural de la persona.

En el caso de la ortiga tiene los mismos efectos medicinales que lo único que procura es la sanación del enfermo social. Todas estas formas de justicia indígena no provocan atentado contra la integridad personal, no son actos de tortura como si lo es el sumergimiento de la persona en tanques de agua, el colgamiento de los genitales, la conexión eléctrica e innumerables métodos degradantes a la especie humana que fueron usuales y que aún no desaparecen en la “*culta justicia civilizadora*” de occidente como la inyección letal, cámara de gas, fusilamiento entre otras ejecuciones de la pena capital (Guartambel, 2015, p. 275).

1.3.4 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

En el caso ecuatoriano ello se evidencia mediante el reconocimiento genérico de la participación “en forma individual y colectiva” en el art. 95 de la Constitución, así como dentro del Título IV (Participación y organización del poder) capítulo primero (Participación en democracia), que incluye una sección segunda denominada “organización colectiva” donde se dice que: “se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno”.

1.3.4.1 PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Uno de los Principios de la cosmovisión indígena es la complementariedad, para algunos es la dual complementariedad, en cualquier caso, así como el día está formado por el día y la noche; la temperatura por el frío y calor, también el ser humano está formado por el hombre y la mujer, por lo tanto la única manera de accionar la cosmovisión es ejerciendo la cosmovivencia, es decir no quedarse en el conocimiento filosófico de las ideas y saberes sino viviendo, conviviendo y convidando las responsabilidades con derechos y deberes para hombres y mujeres (Guartambel, 2001, p. 272).

La Constitución del Ecuador del 2008, en su artículo 171 dispone:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, **con garantía de participación y decisión de las mujeres**”

Este avance constitucional fue fruto de una intensa presión del colectivo Red Provincial de Organizaciones de Mujeres Kichwas y Rurales de Chimborazo liderada por Cristina Cucuri y Sara Sayay que reivindicaban la equidad de género, por el machismo imperante que olvidando el sagrado principio de la complementariedad no se permitía a la mujer la participación y menos ejercer el derecho a decidir sobre temas que vinculan a la condición de mujer y la comunidad. En las comunidades indígenas del Ecuador más que acceso a la justicia ordinaria, las mujeres identificaron su participación real en la justicia comunitaria como estrategia para mejorar su calidad de vida.

Es así como una centena de mujeres indígenas rurales se movilizaron para presionar a la Asamblea Constituyente de Montecristi en 2008, muchas sin educación formal pero con potente determinación política. El resultado de su esfuerzo es una legislación pionera que explícitamente requiere la igualdad entre hombres y mujeres en la práctica de los derechos colectivos, incluso la administración de justicia.

En el artículo 26 se reclama la eliminación de todas formas de discriminación y violencia contra las niñas, adolescentes, y mujeres dentro de la cultura. Los derechos de género son explícitamente requeridos por el artículo 57 que define los derechos colectivos de la siguiente manera: El Estado debe garantizar la práctica de los derechos colectivos sin ninguna discriminación, en condición de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

1.4 EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Aunque no se ha dictado aún la ley referida a la cooperación entre las dos jurisdicciones como manda la actual constitución, otras disposiciones jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano complementan dicho mandato, particularmente el Código Orgánico de la Función Judicial en el que se definen el ámbito de la jurisdicción indígena y los principios de la justicia intercultural.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 343 señala: el ámbito de la jurisdicción indígena. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las que se trate, básicamente, de una transcripción del artículo 171 de la Constitución con el añadido del artículo 57.10 referido a los derechos de las mujeres, aunque no incluyó los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en dicho artículo constitucional.

1.4.1 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL

En el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial se identifican y definen los principios que deben observarse en la actuación de los funcionarios públicos en general y particularmente de los servidores judiciales en la aplicación de la jurisdicción estatal.

Principios de la justicia intercultural. La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) **Diversidad.** Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural.

b) **Igualdad.** La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) **Non bis in idem.** Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la

Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.

d) **Pro jurisdicción indígena.** En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible.

e) **Interpretación intercultural.** En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 2009).

1.4.2 LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su Capítulo IX la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena en los siguientes términos:

Artículo 65. **Ámbito.** La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión en el término de veinte días de que la haya conocido (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

A través de este artículo se hace operativa la facultad de control constitucional que sobre las decisiones de las autoridades indígenas en el ámbito jurisdiccional le viene atribuida; se trata de un recurso extraordinario que puede ejercer cualquier persona o grupo de personas inconforme con una decisión de la autoridad indígena, cuando considere que en la misma se violan los derechos garantizados en la constitución o discriminan a la mujer "por ser mujer".

En ese sentido, el control de constitucionalidad constituye un evidente punto de conexión entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, dos sistemas de administración de justicia culturalmente distintos pero situados en un plano de igualdad con independencia y autonomía que, sin embargo, al estar reconocidos en la constitución requieren un centro común de imputación que resuelva en forma vinculante los posibles conflictos que surjan en el ejercicio de sus atribuciones.

Ese centro común de imputación, una especie de "superior común", es precisamente la Corte Constitucional, que no es jurisdicción ordinaria "superior" que controla las decisiones de la jurisdicción indígena "inferior", sino jurisdicción constitucional situada por encima de ambas jurisdicciones para controlar la correspondencia de sus decisiones con la constitución en sentido formal y, más importante, en sentido material, el respeto a los derechos constitucionales como fuente de legitimidad en sus actuaciones.

1.5 DEFINICIONES Y TÉRMINOS

1.5.1 CABILDO KICHWA

El Cabildo.

Es un organismo representativo de la comunidad, que vela por el buen funcionamiento y tenía jurisdicción sobre el territorio de la misma. El concejo o cabildo estaba compuesto por los alcaldes o jueces municipales y por los concejales o regidores (Chile, 1996, pág. p 2)

Kichwa.

El Kichwa es la lengua materna y la segunda lengua es el español, idioma dejado como herencia de la dominación hispana (CONAIE, 2014, pág. p 50)

La concepción que se determina como cabildo Kichwa, hace referencia al representante dentro de la comunidad, como un responsable que determina

primordialmente su jurisdicción y competencia o que además vela por mantener la paz en esta misma al encargarse de las necesidades

1.5.2 DERECHO PROPIO

Del latín (*ius proprium*) es un término que hace referencia a un Derecho de aplicación particular o especial, en oposición a uno que se aplica a la generalidad de los casos como el Derecho en común (Berger, 1953, pág. p 80).

1.5.3 TRADICIONES ANCESTRALES

En la Cumbre del Buen Conocer, celebrada en Quito entre el 27 el 30 de mayo de 2014, se declaró en la Cumbre del Buen Conocer, 2014 que los conocimientos y saberes ancestrales, tradicionales y populares no son solo saberes del pasado, son prácticas vivas de los diversos pueblos y nacionalidades de nuestro país. De allí que se determina a la práctica y desarrollo de un eje de convivencia, a la variedad de culturas del mundo, que coexisten a través de su conocimiento haciéndolo primordial y conllevándolas desde la antigüedad hasta la modernidad sin perder su esencia típica.

1.5.4 DEFINICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Conocido es para todas las personas, en especial a los que están incursos en el campo del derecho, que la justicia indígena carece de un ordenamiento jurídico escrito, es decir plasmado en una ley que la tipifique y sancione, por ende y lógicamente no existe un procedimiento de juzgamiento previsto en un código, norma jurídica, estatuto o reglamento; sino está basado únicamente en su derecho propio, consuetudinario, esto se debe a que la justicia indígena no se sustenta en un órgano especializado, ni se origina en una ley escrita, surge del seno de la comunidad indígena, que emplea un procedimiento rápido de carácter público y colectivo expuesto en las asambleas comunales, cuya práctica es primitiva y en mucho casos se puede considerar exagerados, puesto que la autoridades y miembros de las comunidades indígenas en la aplicación del juzgamiento para resolver los conflictos internos de la comunidad, utiliza formas y medios que para

nosotros los mestizos, nos pueden resultar degradantes, arbitrarios y lesivos a la dignidad humana en varios casos.

En nuestro país conforme a la Constitución de la República, se estatuye una jurisdicción especial indígena, que está orientada a romper dos aspectos básicos en la relación derecho, estado e indígenas. Esto es romper el monismo jurídico para aceptar y reconocer el pluralismo jurídico, romper el imperialismo jurídico, de extender categorías, principios, reglas jurídicas obligatorias que han impuesto a lo largo de la historia a los pueblos indígenas. Indudablemente este reconocimiento está sujeto a un sinnúmero de interpretaciones respecto de lo que es una sociedad multicultural, donde impera el pluralismo jurídico.

En este ámbito, surgen conflictos aún no resueltos y que tienen que ver con los límites, la jurisdicción y competencia de la justicia indígena. Pues, no obstante estar provistas de este derecho, cuando se suscitan conflictos, las autoridades indígenas no cuentan con mecanismos ni procedimientos para hacer que los casos sean devueltos y solucionados en sus propias comunidades, surgiendo con esto un problema de competencia entre autoridades de la jurisdicción ordinaria y las autoridades indígenas. Además la aplicación de la justicia indígena, contiene una gran voluntad de avanzar en la justicia y la democracia, representando a la vez un serio peligro de que con ello se aliente el fundamentalismo indígena y con ello a darse una parcelación del país en cuanto a la administración de justicia que debería ser homogénea para todos los habitantes del país y esto porque la justicia indígena, está anclada a una concepción étnica, una idea de una cultura autónoma que puede dar paso a un orden social independiente y a una justicia independiente.

El sector indígena y varias personas vinculadas a este sector étnico, sostienen que los pueblos indígenas han logrado mantener costumbres propias que los diferencian del resto de poblaciones y que el Estado debe reconocer estas diferencias e incorporarlas a las políticas estatales, sin absorberlos y hacerlos parte de la etnia que según ellos ha sido dominante en el país. Ecuatoriana; además, este es un derecho logrado con el esfuerzo y lucha diaria de los pueblos indígenas (Ochoa, 2002 p145).

La justicia indígena es un conjunto de elementos inherentes a la existencia y aplicación de las normas de origen consuetudinario, que busca restablecer el orden

y la paz social. La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios; Principios Fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; Solidaridad, Reciprocidad y Colectividad.

Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

Los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basados en sus costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros.

Para la cosmovisión andina, la armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad son dos circunstancias fundamentales para el desarrollo normal de la convivencia social. Los conflictos que se susciten dentro de sus comunidades rompen con este equilibrio, de manera que frente a un conflicto las autoridades buscan medidas para restablecer el equilibrio a través de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad.

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, más no por una sola autoridad. Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

1.6 CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

En atención a lo dicho por Duran, Es pública, celera en los procedimientos; Cada pueblo o nacionalidad indígena tiene un procedimiento especial propio, no existe la uniformidad; Es gratuito, oral, directo, cultural (uso de idioma, ritualidad, ceremonias, etc.), ágil y eficiente en las resoluciones de conflictos; La sanción es de carácter público, curativo y permite la inmediata reincorporación a la comunidad, se sanciona a toda persona que altera el orden comunitario (Duran, 2014 p 15).

Así mismo y según el mismo autor, Las autoridades indígenas, elegidas democráticamente por la asamblea, son competentes en toda materia, excepto delitos de homicidio y asesinato, estos casos dependen de cada comunidad o pueblo, es decir, existen comunidades que ellas mismas juzgan, otras en cambio, entregan a la justicia ordinaria; Las normas comunitarias se basan en los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad, mismas que son claras y precisas para sus miembros.

Las sanciones más comunes son: morales, económicas, y excepcionalmente la expulsión de la comunidad; Uso de los principios, ama killa, ama llulla, ama shua. Es decir, no ocioso, no mentir, y no robar, además no pueden faltar, el valor de la palabra, el respeto a la vida, la búsqueda del bien común, la armonía, la tolerancia, saber escuchar, el 14 acuerdo, el equilibrio, la tranquilidad, la unidad, búsqueda de beneficio colectivo, el consenso, la consulta, la responsabilidad, el perdón, la convocatoria, el dialogo, el orden, el respeto a los mayores.

1.7 EL DEBIDO PROCESO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Una de las interrogantes que ha surgido es ¿en la administración de justicia indígena está garantizado el debido proceso que constituye una de las garantías constitucionales? La sociedad indígena en su sistema sumarísimo ha desarrollado su procedimiento que tiene que ser cumplido conforme se señaló anteriormente al precisar que no se trata ni de linchamiento ni de justicia por mano propia.

Y en la medida en que el inciso cuarto del Artículo 191 de la constitución del Ecuador expresamente señala que las autoridades de los pueblos indígenas están

facultados para administrar justicia aplicando sus normas y procedimientos de acuerdo a sus costumbres o derecho consuetudinario, está reconociendo:

1. Que existe un procedimiento jurídico distinto al establecido en la justicia ordinaria.
2. Obliga a la autoridad indígena para que aplique el procedimiento de acuerdo a las costumbres o derecho consuetudinario de su pueblo.
3. Reconoce el derecho del acusado para que éste exija el cumplimiento del procedimiento que ancestralmente vienen practicando.

Entonces, la garantía del debido proceso que señala la constitución, en relación a la administración de justicia indígena, debe ser asumida en el marco del procedimiento normativo y procesal propio de los pueblos indígenas, puesto que el debido proceso sí está garantizado en ese contexto. Así como tratándose del juzgamiento de un comunero indígena ante un juzgado común, de hecho se deberá exigir la garantía del debido proceso que se encuentra establecido en la constitución política así como en la legislación nacional.

De ahí que, al existir una norma constitucional que faculta a las autoridades de los pueblos indígenas administrar justicia, a pesar de no existir ley expresa sobre compatibilidad de competencias, la autoridad indígena incluso puede requerir la competencia para juzgar a su comunero.

Por otro lado, los derechos de los colectivos indígenas, desde la perspectiva indígena, son uno de los mecanismos de la construcción del Estado plurinacional. Por ello, en este trabajo de investigación, se trata de entender el derecho a la administración de justicia indígena, como un componente del fortalecimiento del movimiento indígena y la construcción del Estado plurinacional.

Trataremos de describir el derecho propio de la comunidad en el contexto de la plurinacionalidad, partiendo de lo que la comunidad entiende por conflicto, desgracias o llaki; clases de desgracias que se producen; las autoridades que resuelven las desgracias; procedimiento o debido proceso que siguen las autoridades; las reparaciones, ritos de sanación y dignidad humana; y la finalidad que persigue la resolución de conflictos. Los niveles de coordinación y cooperación,

tanto formal como informal que se producen entre la justicia indígena de la comunidad. Las presiones tanto externas como internas que sufre la justicia indígena de la comunidad, el racismo y justicia indígena a partir de los casos de la comunidad.

1.8 PROCEDIMIENTO O ETAPAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Según **Duran, (2014p 215)** La administración de justicia indígena se realiza mediante las siguientes etapas:

1) WILLACHINA (AVISO O DEMANDA).- Consiste en que los afectados deben poner en conocimiento de la autoridad indígena de la manera oral y sucintamente clara, el hecho suscitado y los posibles responsables de alterar el orden comunitario. La autoridad indígena atiende el reclamo e inicia el proceso en torno a la denuncia o demanda presentada, siendo la obligación de los comuneros denunciar todo el ilícito.

2.- TAPUYKUNA (INVESTIGACIÓN).- Es una etapa de la investigación del problema, donde realizan varias diligencias como: inspección ocular del lugar de los hechos, en el caso de muerte, robo, asalto y peleas; reciben testimonios de las partes; versiones de los testigos; y, en ocasiones se practican el allanamiento de las viviendas donde posiblemente se encuentran vestigios y documentos que permitan probar la autoría de los hechos y su grado de responsabilidad. La comisión es la encargada de investigar el hecho denunciado o demandado, para lo cual deberán ser personas o comuneros responsables de gran prestigio moral. Esta cualidad moral, permite que la autoridad indígena pueda guiar la pregunta de la manera más correcta para llegar a la verdad y descubrir a los actores, cómplices y encubridores causantes del daño.

3) CHIMBAPURANA (CONFRONTACION ENTRE EL ACUSADO Y EL ACUSADOR).- Es la etapa de confrontación y de ofensas entre los involucrados. Aquí se dan dos momentos importantes: Instalación de la asamblea e información de hechos; y, la aclaración de los hechos entre las partes. El primero, el secretario por orden del presidente convoca a las partes y los comuneros a una asamblea general. Se instala la asamblea a la hora y el día señalada en la convocatoria. Acto seguido, se informa a la asamblea el contenido de la demanda y los resultados de la investigación para que los asistentes sepan el conflicto o problema. Y en segundo momento, se da la aclaración de los hechos entre las partes. Los dirigentes, los comuneros y los familiares aconsejan al o a los acusados y el hecho de estar las partes frente a frente es algo muy importante para la comunidad. El demandante, de manera oral, relata los hechos o acontecimientos que generaron la acción judicial comunitaria. Luego el acusado (a) hace uso de su legítimo derecho a la defensa sin la presencia del abogado, éste verbalmente contesta la

demanda aceptando o negando. En el caso de aceptar, éste solicita se rebaje la sanción económica y moral, pero si no es responsable que sancione al acusador. Aquí las partes presentan todas las pruebas documentales y materiales evidencias, vestigios y declaración de los testigos, entre otros. Se identifican a los responsables del delito o del conflicto.

4) KILLPICHIRINA (SANCION).- En esta etapa, la asamblea que es la máxima autoridad indígena decide sobre la sanción que se debe aplicar al responsable del daño o del delito, según la gravedad del hecho. Las sanciones depende de cada pueblo o nacionalidad indígena, pero las más comunes son: las multas; suspensiones de derechos comunitarios (servicios básicos); indemnizaciones por los daños y perjuicios: devolución de los objetos; el baño de agua, ortiga y el fute; trabajos comunales; y, excepcionalmente la expulsión de la comunidad (por reincidencias o delitos graves).

5) PAKTACHINA (EJECUCIÓN DE LA SANCION – CUMPLIMIENTO).- En esta etapa se propicia el castigo corporal al infractor, en Derecho Positivo se denomina ejecución de la sentencia. Para Lourdes Tibán y Raúl LLaquiche, “las sanciones corporales como el látigo, el baño y la ortiga deben ser ejecutados por hombres o mujeres de buena reputación y honestidad”. Las personas que aplican la sanción son los abuelos, los familiares, los dirigentes, el presidente de la comunidad y los compadres. La ortiga que se propicia al infractor, busca que la voluntad de la persona se transforme para bien de todos; los baños de agua helada purifican el alma de las personas; y, látigo o fute es para la compensación del daño causado y es el reparo de la fortaleza del hombre. Al final el infractor reincorpora a la comunidad y no existen venganzas posteriores para ninguno de los afectados.

6) TANTANAKUSHPA CUSHICHIRINA (ALEGRIA POR LA SUPERACION DEL CONFLICTO).- Esta es la última etapa de la alegría, en este momento se superó el conflicto, el ofensor pide disculpas a la persona que causó daño perjuicio, ésta aceptada la disculpa por estar en proporción con su pena o sufrimiento. Posteriormente, el acusado ya absuelto, invita a la víctima y a su familia, a un almuerzo comunitario y a una bebida (chicha o licor). Es la etapa de la amistad, de la renovación, de perdón y de prerrogativas, puesto que, con eso se busca fortalecer las relaciones interpersonales entre el infractor y el agraviado, acabando con el rencor y el deseo de la venganza. En definitiva, los procedimientos de juzgamiento indígena, varían de cultura a cultura y de religión, no se puede hablar de uniformidad del derecho indígena.

1.9 DE LAS MUJERES COMO SUJETOS DE DERECHOS

1.9.1 DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA

La participación. Según la Real Academia de la Lengua Española, define participación, como la intervención en un suceso, en un acto o en una actividad es así que nace como una comparación igualitaria que da el término a justicia indígena, a la que esta señala como un pilar mancomunado que trata de medir como realzar valores, como seres humanos en la manera de juzgar y decidir como un enfoque grupal.

Como bien lo expresa Ramiro Ávila Santamaría, los derechos de participación guardan relación directa y deben leerse juntamente con lo que establece el Art. 95 referido a la “Participación y organización del poder”. Dicha norma establece:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008)

El derecho de participación de la mujer dentro del ámbito de la aplicación de la justicia indígena tiene mucha importancia ya que las mujeres también forman parte de la comunidad.

1.9.2 MUJERES INDÍGENAS, SISTEMAS DE JUSTICIA Y VIOLENCIA ESTRUCTURAL

Las mujeres indígenas tienen un rol clave dentro de sus pueblos en lo que se refiere a la transmisión intergeneracional de sus tradiciones espirituales, la historia de sus pueblos, su filosofía y en la defensa de la tierra, el territorio y los recursos

naturales. Gran parte del patrimonio cultural de las comunidades indígenas de la región, incluyendo el conocimiento de la medicina, las propiedades de las plantas, semillas y hierbas medicinales; lo que brinda la vida animal, las tradiciones orales, los diseños que se aplican en las artes visuales, las cerámicas y textiles que incluyen símbolos ancestrales; se ha conservado gracias al esfuerzo de las mujeres.

En la mayoría de los países de la región donde viven comunidades indígenas organizadas, son principalmente las mujeres quienes conservan la vestimenta tradicional, como los aguayos, huipiles y polleras, sombreros y adornos. Sin embargo, no todos los aportes culturales de las mujeres indígenas pueden transmitirse sin inconvenientes (CLADEM, 2016 p 34)

Un reciente estudio de la CEPAL encontró que “las propias mujeres indígenas han comenzado a revalorizar la cosmovisión y las leyes ancestrales fundantes de cada pueblo, que establecen justamente la armonía y la igualdad en derechos entre el hombre y la mujer mediante relaciones de dualidad y complementariedad. Este aspecto recuerda que no es posible concebir las culturas como compartimentos estancos inmutables, sino que los miembros que las comparten (y construyen) tienen la capacidad de modificar prácticas y creencias a lo largo del tiempo.” Las mujeres siempre han tenido un rol clave en la transmisión de la lengua de sus pueblos. Este es un aporte enriquecedor que debería ser valorado.

Por otro lado, hablar sólo la lengua materna no debería significar una desventaja si en los Estados donde viven los pueblos indígenas se pudiera acceder a todos los niveles educativos. Esta no es la realidad en América Latina y el Caribe. La enseñanza en y de lenguas originarias se brinda por regla general en los establecimientos educativos ubicados en zonas con alta concentración de población indígena y pocas veces se extiende a la educación secundaria.

En un estudio realizado por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se comprueba como las luchas colectivas por los territorios, los recursos, la autonomía, los servicios básicos interculturales, entre otras, han servido como procesos de politización y fortalecimiento de las identidades étnicas y de género. En casi todos los países de la región las mujeres han tenido un rol activo en el

reclamo por la de la biodiversidad, la irrupción inconsulta de la mega minería y otras industrias extractivas. Asimismo, la participación de las mujeres indígenas ha sido clave en procesos de construcción de la paz y logro de acuerdos, en países donde hubo conflictos armados, como Perú y Guatemala.

1.9.4 PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER INDÍGENA

En las últimas décadas los movimientos indígenas de América Latina se constituyeron en actores políticos importantes. Si bien su gravitación en las escenas políticas nacionales no fue uniforme, la influencia de las organizaciones y liderazgos indígenas en países como México, Bolivia, Ecuador, Perú y Guatemala, tuvieron repercusión e influencia continental. La mayoría de los países de la región reconocieron, con diversas amplitudes, el derecho de los pueblos indígenas a su patrimonio cultural en las constituciones nacionales. Las mujeres tuvieron un rol muy activo en el fortalecimiento de las organizaciones políticas y sociales indígenas, asumiendo responsabilidades y espacios claves en los procesos citados, demandando respeto para ellas y para sus pueblos, transformando las agendas, incorporando nuevos conceptos y cuestionando otros. Esto permitió la visibilización de la multiplicidad de voces, posturas, y situaciones que atraviesan sus vidas, transformando el concepto de las mujeres indígenas como entidad homogénea, aislada de contextos históricos, políticos y sociales.

Numerosos estudios evidencian el crecimiento en el liderazgo de mujeres indígenas, vinculado con el acceso a procesos de educación formal, la gestión de proyectos, la participación en organizaciones de mujeres y en ámbitos de representación política nacional e internacional, con énfasis en demandas de redistribución y reconocimiento.

Para la CEPAL, actualmente, el ejercicio del poder para las mujeres indígenas se expresa mediante las posibilidades de “estar”, la presencia, la palabra y la capacidad de decidir por sí mismas. Las mujeres indígenas no solo conciben la participación política como personas, sino también como miembros de sus pueblos, lo que genera responsabilidades específicas vinculadas a la “colectividad”. La participación política de las mujeres indígenas contiene un mandato complejo, ya que incluye el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos originarios,

los que reclaman el derecho a buscar el desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades, a la par de participar en las decisiones públicas del Estado que integran. La autonomía se relaciona con la capacidad de decisión en las cuestiones relacionadas con asuntos internos y locales, y con el derecho a conservar y reforzar las propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales(CEPAL, 2013 p 84).

En atención a lo expuesto por la CEPAL, y llevándolo a la esfera de la participación en los cabildos Kichwas, la mujer indígena ha escalado lentamente escaños de verdadero protagonismo en las distintas fases del proceso consuetudinario bajo reglas de derecho propio.

CAPÍTULO II

DESARROLLO METODOLÓGICO

En el presente capítulo se trata sobre los métodos que se aplicaron en el tipo de investigación acción participativa con enfoque mixto, además los instrumentos que se utilizaron fueron la entrevista y el cuestionario.

2.1 Tipo de Investigación:

Se trata de un estudio del tipo acción participativa con enfoque mixto, encauzado a identificar, si las mujeres indígenas Kichwas participan en la aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad de Cotama en el año 2018, y si fueron apreciadas sus opiniones, razones, ideas, con el fin de conocer, entender y ampliar, el reconocimiento de la constitucionalización de la Justicia Indígena en relación con la Justicia Ordinaria en el Ecuador, marcando la relación necesaria entre las variables de estudio.

Los investigadores que aplican esta metodología han diseñado una serie de etapas, que difieren en sus denominaciones; sin embargo, su particularidad sigue las orientaciones fundacionales que nos dejó Kurt Lewin, en su clásico triángulo investigación acción-formación, cuando destaca que:

Todo proceso participativo consta, en general, de dos etapas; una de apertura y otra de cierre. En la primera se trata de detectar, movilizar e implicar a todos los posibles agentes. Es una fase expansiva en la que lo que se pretende es detectar, captare incluir la mayor cantidad posible de información y, también, el mayor número de perspectivas y puntos de vista. Podría decirse que es una fase en que lo que se busca es poner en marcha procesos de creatividad social. La segunda, por el contrario, lo que busca es cerrar, concretar, eliminar todo aquello que no sea relevante o viable y asumir compromisos en el despliegue de las acciones a desarrollar (Pindado, 2004, pág. 13).

Partiendo desde la visión de este planteamiento, se diseñó una primera fase donde se procedió a la elaboración de un cuestionario cerrado y de una entrevista abierta para mostrar la situación sobre la participación de las mujeres; Seguidamente se planteó una entrevista con preguntas abiertas dirigidas a los representantes del cabildo cuya característica es el enfoque cualitativo. Así mismo, se abordó a las mujeres con un cuestionario compuesto de preguntas cerradas de forma cuantitativa que delimiten su accionar en la aplicación de la justicia indígena para posteriormente establecer el desarrollo del Plan de Acción. Del mismo modo se consideró la definición de la investigación participativa como:

Una vivencia necesaria para progresar en democracia, como un complejo de actitudes y valores, y como un método de trabajo que dan sentido a la praxis en el terreno. A partir de aquel Simposio, había que ver a la IP no sólo como una metodología de investigación sino al mismo tiempo como una filosofía de la vida que convierte a sus practicantes en personas sentipensantes. Y de allí en adelante, nuestro movimiento creció y tomó dimensiones universales (Fals Borda. 2008, p. 3)

Fals Borda destaca las dos tendencias de investigación-acción, una que él denominó activista y la otra representada por los investigadores en donde se muestra una de las grandes diferencias que caracterizan esta visión metodológica, en la cual los actores sociales investigados se constituyen en investigadores de sus propias acciones, con la intencionalidad de conocerlas, interpretarlas y transformarlas. Ellos participan en los diferentes procesos, en la toma de decisiones y en las acciones concretas que se van a desarrollar durante la investigación; además, los frutos de la investigación se convierten a su vez en insumos para mejorar y transformar sus propias prácticas sociales o educativas en el bien social de la comunidad, en el tema investigado, fue necesario interactuar con la comunidad de Tocagon, para conocer desde adentro la realidad social en cuanto al derecho de participación en la aplicación de la justicia indígena.

2.2 INTEGRACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA ACCIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACION ACCION PARTICIPATIVA (IAP)

En los párrafos anteriores se marcan los propósitos por lograr mediante un estudio perfilado bajo la modalidad de investigación-acción participativa. En estos aspectos

la construcción del conocimiento y la consecuente acción, es formar procesos que incrementen la participación de las mujeres en los procesos y la aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de Cotama.

La IAP es un método en el cual participan dos procesos: conocer y actuar; por tanto, favorece para conocer, analizar y comprender la realidad en la cual se encuentran inmersos, sus problemas, necesidades, recursos, capacidades y limitaciones; el conocimiento de esa realidad nos permite, además de reflexionar, planificar y ejecutar acciones tendientes a las mejoras y transformaciones que incrementen el accionar de los jóvenes al hablar de Derechos de Participación dentro de la Justicia Indígena.

Como seguidora de esta metodología, presento tres fases, a saber: Fase I, descubrir la temática; Fase II, representada por la construcción del Plan de Acción por seguir en la investigación; la Fase III consiste en la Ejecución del Plan de Acción, creando un binomio entre el conocimiento y la acción, procesos que coadyuvan a la potenciación de las transformaciones esperadas; por supuesto que todas estas fases van integradas por procesos reflexivos permanentes y primordialmente que enfatizan el hecho de las mujeres en la aplicabilidad de la justicia indígena en la comunidad de Cotama en el año del 2018.

2.3 ENFOQUE MIXTO

De la combinación de ambos enfoques, el enfoque cualitativo y el enfoque cuantitativo surge la investigación mixta

- a) Llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos.
- b) Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
- c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento
- d) Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.

- e) Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar, cimentar y/o fundamentar las suposiciones de ideas; como incluso para generar otras.

Considerando las características de ambos enfoques, por una parte el enfoque cuantitativo al utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y al confiar en la medición numérica, el conteo y la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población, y por otra parte, el enfoque cualitativo, al utilizarse primero en descubrir y refinar preguntas de investigación y al basarse en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones y por su flexibilidad se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008 p69).

El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento en este caso verificar como establecer la función de que las mujeres Kichwas de la comunidad de Cotama participen de manera activa en la aplicación de la Justicia Indígena, de allí que aplicara los instrumentos de entrevista abierta y de cuestionario cerrado.

Con este aspecto se puede realizar una investigación que permitiera responder a la pregunta general de cómo podemos incrementar la participación de las mujeres con fundamento constitucional que requirió el efectuar un análisis a los enfoques científicos para determinar cuál sería de mayor apoyo para lograr la validez, confiabilidad y factibilidad en el proceso y resultados de la investigación.

2.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Todo trabajo de investigación adopta un diseño cuya finalidad es determinar la metodología que se va a utilizar para corroborar todos los datos; A través de este diseño investigativo permitirá presentar la información clara y veraz para dar respuestas a ciertas preguntas y objetivos establecidos de manera general y específicos.

2.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.5.1 LA ENTREVISTA

Para Denzin y Lincoln (2005, p. 643,) la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. Como técnica de recogida de datos, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador.

El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. La técnica de la entrevista se utiliza en esta investigación aplicando el enfoque cualitativo a los resultados de la investigación.

Para esta investigación se realizó una guía de entrevista con diez preguntas dirigidas al Presidente, secretario y demás miembros del Cabildo, dirigidas a obtener y recolectar datos que aporten en cuanto a los objetivos planteados. Se anexa guía elaborada y diseñada como comprobación de la misma.

2.5.2 LA ENCUESTA

La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas, así por ejemplo: Permite explorar la opinión pública y los valores vigentes de una sociedad, temas de

significación científica y de importancia en las sociedades democráticas
(Grasso, 2006, pág. 13)

En la investigación, se consideró necesario, vista la limitante de que en el Cabildo no existe forma de comprobar la participación en base a listas de asistencia, el aplicar una encuesta publica dentro de la comunidad, con preguntas del tipo cerrada para obtener datos suficientes, representativos y significativos para los resultados de la investigación.

Las preguntas cerradas contienen categorías fijas de respuesta que han sido delimitadas, las respuestas incluyen dos posibilidades (dicotómicas) o incluir varias alternativas. Este tipo de preguntas permite facilitar previamente la codificación (valores numéricos) cuantitativos de las respuestas de los sujetos.

2.6 REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

2.6.1 CONFIABILIDAD

La confiabilidad de un instrumento de medición se determina mediante diversas técnicas, las cuales miden el nivel de certeza fiable ya que su aplicación repetida produce resultados distintos ,para que el otro momento el mismo análisis determinen valores relacionables (Sampieri, Collado, & Baptista, 2014, pág. 34)

En tal sentido, la confiabilidad depende de procedimientos de observación para describir detalladamente lo que está ocurriendo en un contexto determinado, tomando en cuenta para ello el tiempo, lugar y contexto objeto de investigación o evaluación, para poder así intercambiar juicios con otros observadores sean estos investigadores o evaluadores. De allí que la confiabilidad representa el grado de similitud de las respuestas observadas entre el contexto del investigador o evaluador y el investigado o evaluado

2.6.2 VALIDEZ

La validez es una cuestión que debe alcanzarse d todo instrumento de medición que se aplica con respecto a diferentes tipos de evidencia o muestra relacionada con el contenido, con el criterio y con el constructor de la investigación (Sampieri, Collado, & Baptista, 2014, pág. 36)

La validez hace referencia a la capacidad de un instrumento para cuantificar de forma significativa y adecuada el rasgo para cuya medición ha sido diseñado. Es decir, que mida la característica para el cual fue diseñado y no otra similar.

En esta investigación se acudió a la validación por jueces o expertos que es una de las técnicas utilizadas para calcular el índice de validez de constructo. Se basa en la correspondencia teórica entre los ítems del instrumento y los conceptos del evento. Se buscó corroborar el consenso entre el investigador y los expertos con respecto a la pertenencia de cada ítem a las respectivas sinergias del evento y, de esta manera, apoyar la definición de la cual se parte.

2.7 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO

2.7.1 REVISIÓN DOCUMENTAL

La técnica de revisión u observación documental es un proceso operativo que consiste en obtener y registrar organizadamente la información en libros, revistas, informes, entre otros (Peleakis, 2005 p 95).

En esta investigación se identificaron las fuentes documentales, las cuales están representadas por normativas, leyes, jurisprudencias de la Sala Constitucional e información bibliográfica, y/o relacionada con el tema, las cuales pueden dar respuesta a los objetivos planteados.

Para desarrollar la técnica de revisión documental se dio lectura de cada una de las actas previamente seleccionadas en su contenido íntegro y se fue subrayando los elementos de necesaria abstracción que interesan a la investigación; en primer

lugar determinar el eje jurídico que sustenta la misma, posteriormente en las consideraciones para decidir, examinar si fue considerada la participación de los jóvenes en la aplicación de la justicia indígena.

2.8 ETAPAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.-Delimitación del problema de estudio para manifestar la temática;

2.-Revisión de investigaciones preliminares (antecedentes) entre el Investigador-Tutor y revisión teórica.

3.-Ubicar el objeto de estudio en el marco del conocimiento.

4.- Análisis de datos y sistematización de la información de acuerdo con los resultados que permitan inferir la situación real de la cuestión que permitió la construcción del Plan de Acción por seguir en la investigación

5.-Inferir conclusiones y plantear recomendaciones finales.

2.9 CALCULO DE LA MUESTRA

Margen: 6%

Nivel de Confianza: 94 %

Población: 60

$$n = \frac{z^2(p * q)}{e^2 + \frac{(z^2(p*q))}{N}}$$

Ecuaciones Estadísticas para Proporciones Poblacionales

n= Tamaño de la Muestra

z=Nivel de confianza Deseado

p=Proporcionalidades de la población características deseada (fracaso)

e=Nivel de error dispuesto a conectar

N=Tamaño de la población.

| Población | Muestra |
|------------------|----------------|
| 2400 | 60 |

2.10. ANÁLISIS DE MATRIZ OBSERVACIONAL

El enfoque de observación directa y la necesidad de conocer aspectos de la justicia indígena para conocer las características que lo identifican, saber si sus derechos de participación tratan de vincular a las mujeres en la participación y garantizar su derecho a la opinión de la resolución de conflictos.

Para complementar la investigación con enfoque cualitativo se ha buscado información en tiempo real, mismo que pudo aportar con características directas y sociales de participación dentro de la comunidad en estudio. De lo que se pudo obtener, los siguientes resultados:

MATRIZ DE INFORMACION PRIMARIA

Muestra –Aplicación de Entrevista –Aplicación de la Encuesta – Análisis de Datos –Resultados

| RESULTADOS | PROCEDIMIENTO | METODOS Y TECNICAS |
|---|---|---|
| Estudiar los antecedentes y bases teóricas relacionadas con la participación de las Mujeres en la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Cotama 2017 | Análisis de los fundamentos teóricos de la Justicia Indígena. | Investigación acción participativa con enfoque mixto. |
| Describir los mecanismos de participación que promuevan la incorporación de las mujeres en el ejercicio de la justicia indígena | Diagnóstico de la participación de las mujeres en la aplicación de la justicia indígena | <ul style="list-style-type: none">• Entrevista estructurada (abierta)• Encuesta estructurada (cerrada)• Revisión Bibliográfica |
| Diseñar un plan de acción dirigido al cabildo de la Comunidad de Cotama que promueva la participación de las mujeres en la iusticia indiaena | Descripción de los instrumentos jurídicos para aplicarlos con el fin de incrementar la participación de las mujeres en la aplicación de la Justicia indígena. | |

PLAN DE ACCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA JUSTICIA INDIGENA DE LA COMUNIDAD COTAMA- 2017

CAPÍTULO III

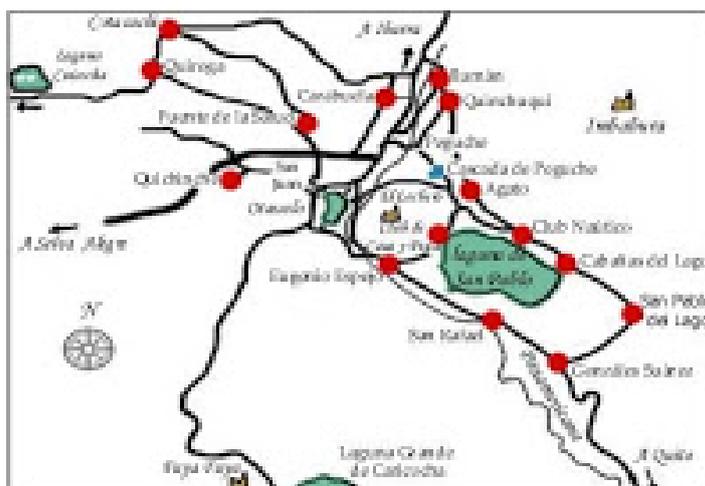
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se muestra el análisis de los resultados obtenidos con criterio de medición de calidad de los mismos.

3.1 DIAGNOSTICO SITUACIONAL

3.1.1 COTAMA SUS ANTECEDENTES SU FORMA DE VIDA Y TRADICIONES.

Ubicación geográfica de Cotama, Otavalo, Ecuador



Cotama es una comunidad del cantón Otavalo, ubicado en la provincia de Imbabura, Ecuador, este es un sector rural, en donde se puede apreciar la vulneración de derechos en las mujeres que las hace vulnerables en cuanto a su derecho de participación. Por eso decidí escoger este lugar para un respectivo análisis para ayudar a disminuir esta vulneración de derechos.

En Cotama, viven 600 familias de agricultores y artesanos, La comunidad de Cotama se encuentra ubicada en la parroquia el Jordán, a las afueras del casco urbano del cantón, sitio en el que existen diversos recursos paisajísticos, mismo que pueden ser apreciados desde distintas variables, considerando aspectos morfológicos, estéticos y de presencia humana.

Astronómicamente Cotama es un lugar especial porque desde la cima se puede mirar claramente los solsticios y los equinoccios. En la comunidad de Cotama según la organización política está dividido en cuatro sectores: - Ura-Cotama o Cotama bajo ubicado tradicionalmente junto a la comuna Guanansi en la parte occidental hasta la vertiente y quebrada kachi-yaku (agua salada). - Chawpi-Cotama o Cotama Central, conocido también como Atahualpa, está ubicada desde kachi-yaku, hasta la quebrada Zambrano wayku (quebrada). - Hawa-Cotama o Cotama Alto desde Zambrano wayku hasta los predios de la Asociación Agrícola Quinchuqui y la ciudadela Miravalle de la ciudad Otavalo en su parte oriental. - La Cooperativa San Vicente de Cotama ubicada desde hatunyaku (rio grande), por el Norte y la ciudad de Otavalo por el Este, Sur y Occidente (Cachiguango y Pontón, 2010 p5).

En lo referente a recursos culturales, uno de los más importantes es el legado musical que posee la comunidad, siendo la agrupación de flauteros de Cotama, quienes mantienen viva la tradición musical, misma que contempla la elaboración de instrumentos musicales tradicionales como el pingullo, la enseñanza de melodías y la difusión de prácticas musicales

Uno de los rituales ancestrales más representativos de la comunidad es el Wacha Caray, conocido también como la ofrenda a los huérfanos, ritual practicado por todos los miembros de la comunidad, como parte de las celebraciones por finados en el mes de noviembre.

3.2ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADAS A LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE LA COMUNIDAD DE COTAMA

3.2.1 Sr.-Rodrigo Moreta

Presidente del Cabildo Kichwa de Cotama

GUÍA DE ENTREVISTA

Para el desarrollo de esta entrevista; la información fue real y tratar de recabar datos precisos.

Preguntas:

1.- **¿Según el criterio de los representantes del cabildo, como se aplica la Justicia Indígena en esta comunidad?**

Respuesta.- Bajo la cooperación de la justicia ordinaria, no es castigo es purificar el alma del hombre que va a ser sancionado

Análisis: Con la pregunta realizada al Sr presidente supo manifestar que no es castigo como la justicia ordinaria lo hace, más bien es la purificación del alma, una respuesta muy compleja para contestar.

2. **¿En el ejercicio de la Justicia Indígena, se permite la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en este Cabildo? En caso de ser negativo ¿Por qué?**

Respuesta.- Tal como dice la Constitución de Montecristi del 2008 en el art 171

Análisis: Se basa mucho a la Constitución sobre todo porque en ese art antes mencionado habla sobre la participación de la mujer en la aplicación de la justicia indígena

3. **¿Cree que es positiva la aplicación de la justicia indígena en la Comunidad, tal y como hoy se la aplica?**

Respuesta.- La Constitución dice que cada comunidad tiene su costumbre.

Análisis: Cada comunidad tiene su derecho propio sus costumbres, tradiciones y manera de aplicar la justicia, siempre apegándose a no vulnerar los derechos.

4.¿Cree Usted que es importante el reconocimiento que hace la Constitución del 2008 a la Justicia Indígena, como herramienta para lograr la paz en la comunidad?

Respuesta.- Siempre ha sido muy importante desde hace muchos años atrás.

Análisis: En épocas anteriores siempre se practicaba la justicia indígena, pero a partir de la Constitución del 2008 se tomó en cuenta la aplicación de la justicia indígena como derecho colectivo.

5.¿Cuáles considera Usted, que son las debilidades en el ejercicio de la Justicia Indígena en este Cabildo?

Respuesta.- Toma de decisiones, tener un espacio colectivo, están siempre amparados con la Constitución.

Análisis: El espacio que les rodea para poder aplicar la justicia, las toma de decisiones que se las realiza dentro del cabildo porque es difícil llegar a un acuerdo sobre qué tipo de castigo se le va a realizar al detenido.

6. ¿Cuántos casos fueron sometidos a la aplicación de la Justicia Indígena de este Cabildo, en el año 2017?

Respuesta.- Se evidenció dos casos

Análisis: En el año 2017 se evidenció dos casos de aplicación de justicia indígena

7. ¿Los integrantes de este Cabildo, tienen conocimiento sobre las tradiciones ancestrales y sobre el derecho propio de esta comunidad?

Respuesta.- Cada comunidad tiene su rito, ceremonia, y se tiene el conocimiento sobre nuestras tradiciones.

Análisis: Las comunidades del Ecuador conocen muy bien sus tradiciones por el hecho mismo que son habitantes de dicha comunidad y han vivido por muchos años en ese lugar, incluso cada comunidad tiene acento y pronunciación distinta.

8. ¿Considera Usted que este Cabildo debe ajustar su actuación a los principios de derechos humanos aceptados Internacionalmente por el Ecuador?

Respuesta.- Estamos amparados por la OIT, del derecho Internacional.

Análisis: No solamente por los derechos Internacionales sino por los dictados por la Constitución del Ecuador, respetar los derechos de cada persona de la comunidad y también los derechos de los detenidos.

9. ¿Estarían ustedes de acuerdo con recibir un taller de derechos humanos y participación social de la Universidad de Otavalo para sustentar mejor sus decisiones?

Respuesta.- Si, pero con el apoyo de un jurista profesional.

Análisis: Es muy bueno que la Universidad dicte un taller en la cual los presidentes de las comunidades tengan la participación directa y sobre todo despejar sus dudas.

3.2.2 Sra. Luzmila Cabascango

Síndico de la Comunidad Cotama del año 2017

GUÍA DE ENTREVISTA

Para el desarrollo de esta entrevista; la información fue real y tratar de recabar datos precisos

Preguntas:

1.- ¿Según el criterio de los representantes del cabildo, como se aplica la Justicia Indígena en esta comunidad?

Respuesta.- Baño, castigo, purificación.

Análisis: Se la aplica mediante las costumbres que tienen depende al delito.

2. ¿En el ejercicio de la Justicia Indígena, se permite la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en este Cabildo? En caso de ser negativo ¿Por qué?

Respuesta.- Tal como dice la Constitución el art 171

Análisis: La mujer participa como dice la Constitución, pero no en todos los casos.

3.¿ Cree que es positiva la aplicación de la justicia indígena en la Comunidad, tal y como hoy se la aplica?

Respuesta.- Si

Análisis: Es positiva porque se la aplica y se respeta los derechos.

4.¿Cree Usted que es importante el reconocimiento que hace la Constitución del 2008 a la Justicia Indígena, como herramienta para lograr la paz en la comunidad?

Respuesta.- Si

Análisis: Es importante porque ya no están rezagados de la justicia ordinaria.

5.¿Cuáles considera Usted, que son las debilidades en el ejercicio de la Justicia Indígena en este Cabildo?

Respuesta.- Conocimiento

Análisis: Los representantes de las comunidades tienen poco conocimiento en lo que se refiere a leyes.

6. ¿Cuántos casos fueron sometidos a la aplicación de la Justicia Indígena de este Cabildo, en el año 2017?

Respuesta.- Dos casos

Análisis: Son casos muy importantes ya que tanto el cabildo con sus representantes toman decisiones y la comunidad observa como se la aplica.

7. ¿Los integrantes de este Cabildo, tienen conocimiento sobre las tradiciones ancestrales y sobre el derecho propio de esta comunidad?

Respuesta.- Si

Análisis: Por el mismo motivo que los integrantes del cabildo tienen conocimientos sobre las tradiciones son representantes de la comunidad.

8. ¿Considera Usted que este Cabildo debe ajustar su actuación a los principios de derechos humanos aceptados Internacionalmente por el Ecuador?

Respuesta.- Si

Análisis: Los derechos humanos son muy importantes dentro de la comunidad por que no se vulnera los derechos de los detenidos.

9. ¿Estarían ustedes de acuerdo con recibir un taller de derechos humanos y participación social de la Universidad de Otavalo para sustentar mejor sus decisiones?

Respuesta.- Si

Análisis: Muy buena propuesta por que los representantes de cada comunidad se actualizarían en todo el ámbito de la aplicación de justicia indígena.

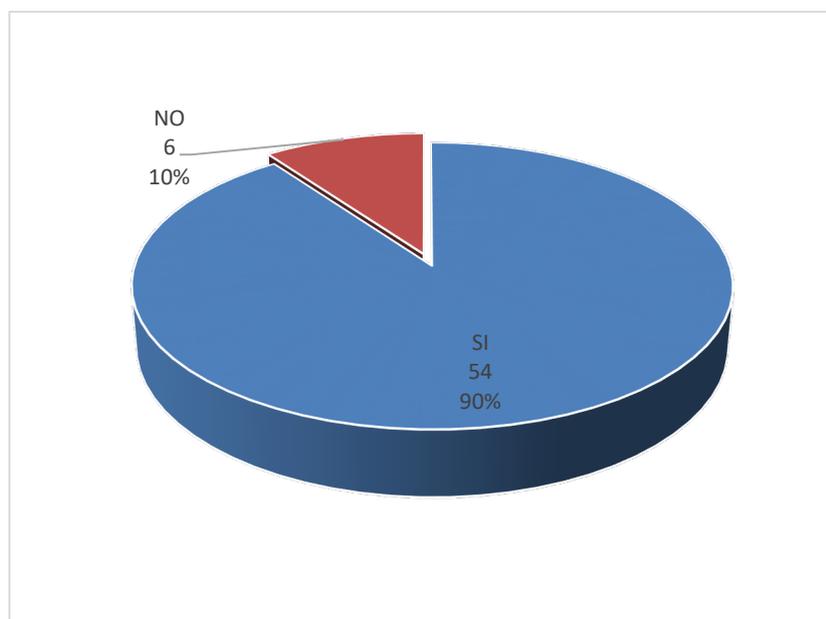
CONCLUSIONES DE LA ENTREVISTA

Los datos recabados de los representantes de la comunidad fue muy importante ya que tanto en las encuestas como en las entrevistas tuvo una similitud en respuestas llegando así a la capacidad de responder, y tiene el objetivo principal que fue positivo y no negativo.

3.3 TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD

1.- ¿Conoce Usted sobre la Justicia Indígena?

| SI | NO | Total | SI | NO | Total |
|----|----|-------|-----|-----|-------|
| 54 | 6 | 60 | 90% | 10% | 100% |

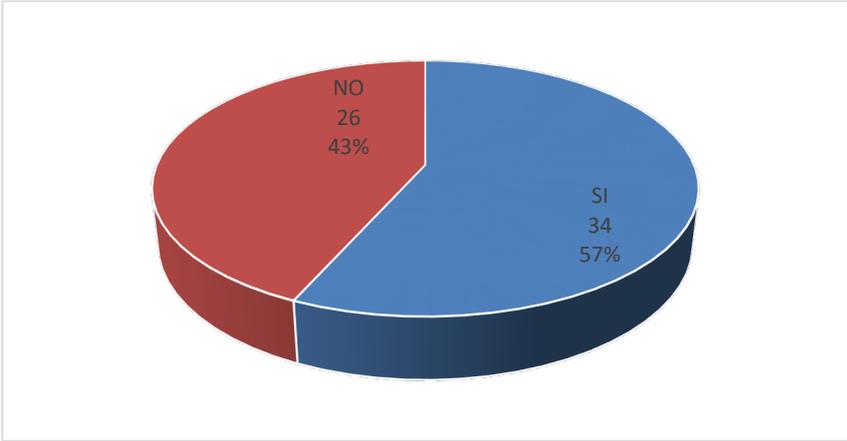


Elaborado por: Nora Haro
Fuente: Encuesta aplicada 2018

Análisis: De 60 personas encuestas, es decir 54 personas que es el 90% manifestaron que si conocen la justicia indígena, y 6 personas que es el 10% no conocen.

2.- ¿Sabe Usted si se aplica la Justicia Indígena en esta Comunidad?

| SI | NO | Total | SI | NO | Total |
|----|----|-------|-----|-----|-------|
| 34 | 26 | 60 | 57% | 43% | 100% |

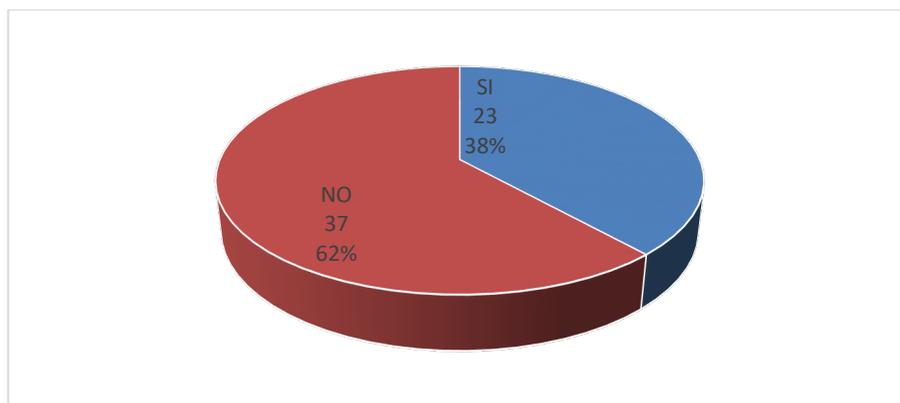


Elaborado por:Nora Haro
Fuente: Encuesta aplicada 2018

Análisis: El 57% de personas conocen sobre la aplicación de la justicia indígena, y el 43% desconocen sobre la aplicación.

3.- ¿Ha participado Usted, en algún proceso de Justicia Indígena?

| SI | NO | Total | SI | NO | Total |
|----|----|-------|-----|-----|-------|
| 23 | 37 | 60 | 38% | 62% | 100% |



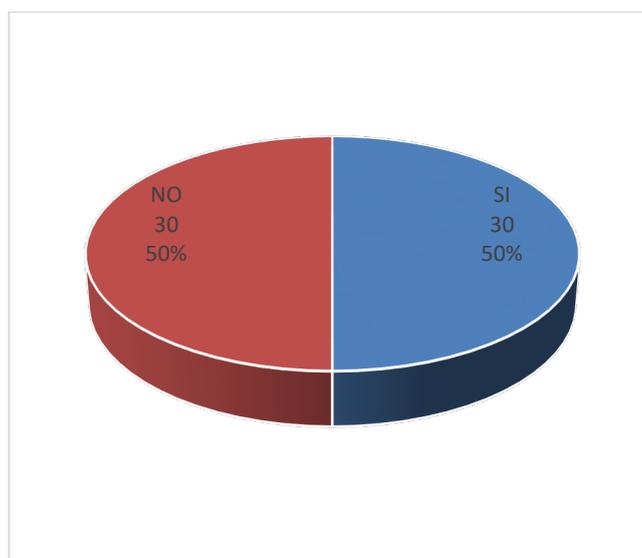
Elaborado por:Nora Haro
Fuente: Encuesta aplicada 2018

Análisis: El 62% no ha participado en ningún caso de aplicación de justicia indígena, y el 38% si ha participado.

4.¿Sabe Usted si en el Cabildo, se permite a la mujeres participar en sus

| SI | NO | Total | SI | NO | Total |
|----|----|-------|-----|-----|-------|
| 30 | 30 | 60 | 50% | 50% | 100% |

decisiones?

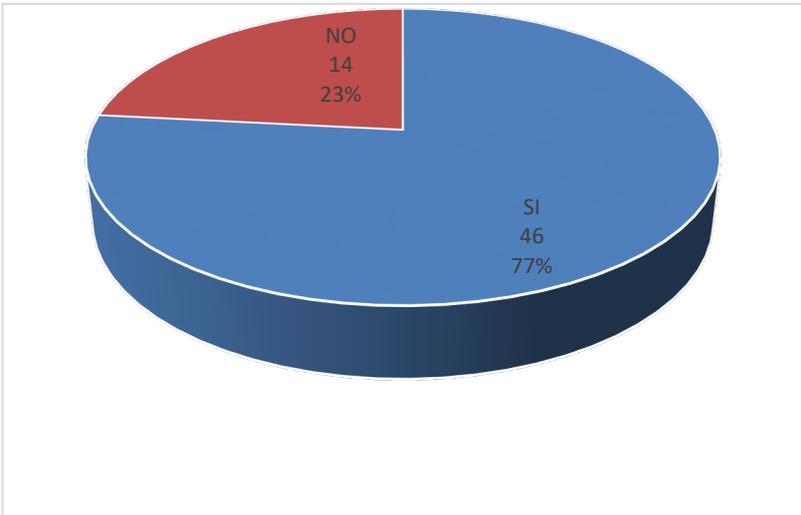


Elaborado por:Nora Haro
Fuente: Encuesta aplicada 2018

Análisis: En la encuesta realizada se pudo evidenciar que de las 60 personas encuestadas, 30 personas opinaron que si se permite la participación de la mujer en la aplicación de la justicia indígena, y las 30 personas restantes opinaron que no participa la mujer.

5.¿Considera Usted necesaria la participación de las mujeres en la resolución de conflictos dentro del Cabildo de la Comunidad?

| | | | | | |
|-----------|-----------|-------|------------|------------|-------|
| SI | NO | Total | SI | NO | Total |
| 46 | 14 | 60 | 77% | 23% | 100% |

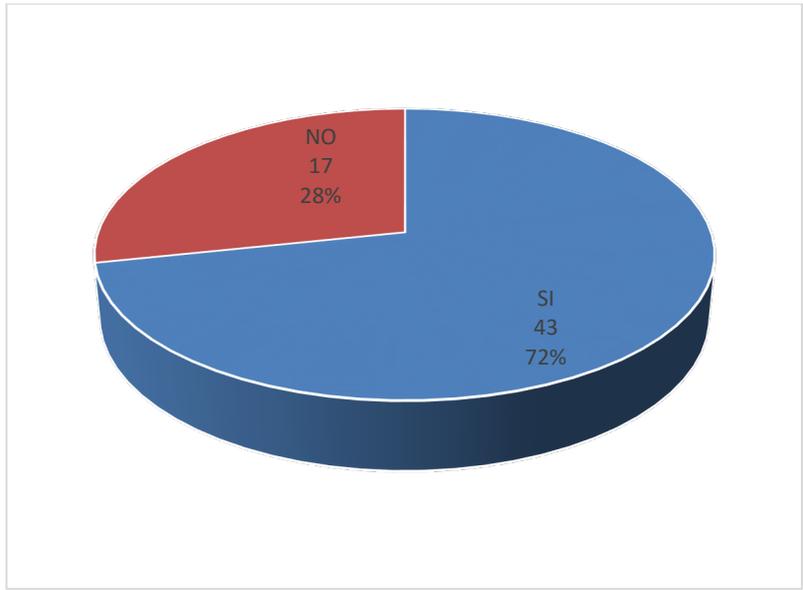


Elaborado por:Nora Haro
Fuente: Encuesta aplicada 2018

Análisis: El 77% considera que si es importante que la mujer indígena participe en la resolución de conflictos, y el 23% no está de acuerdo.

6.¿Estaría Usted de acuerdo y apoyaría que las mujeres participen en estos procesos?

| | | | | | |
|-----------|-----------|-------|------------|------------|-------|
| SI | NO | Total | SI | NO | Total |
| 43 | 17 | 60 | 72% | 28% | 100% |



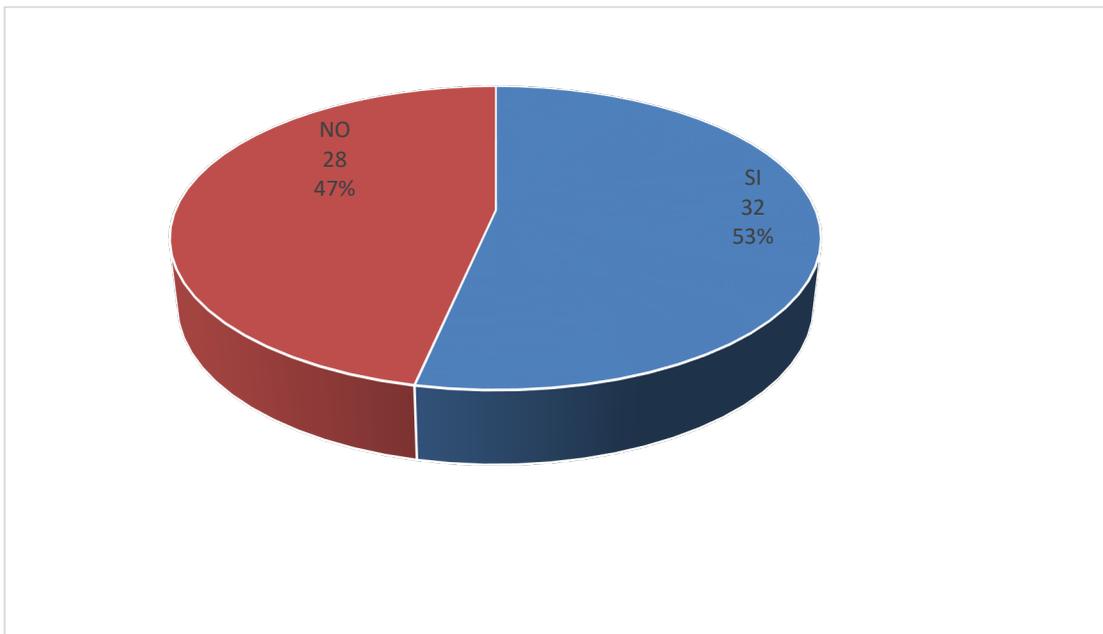
Elaborado por: Nora Haro
Fuente: Encuesta aplicada 2018

Análisis: el 72% si está de acuerdo que las mujeres participen en todos los procesos de aplicación de justicia indígena, y el 28% no está de acuerdo.

7. ¿Considera Usted que la Justicia Indígena aplicada en la Comunidad

| SI | NO | Total | SI | NO | Total |
|----|----|-------|-----|-----|-------|
| 32 | 28 | 60 | 53% | 47% | 100% |

respeta los derechos humanos?

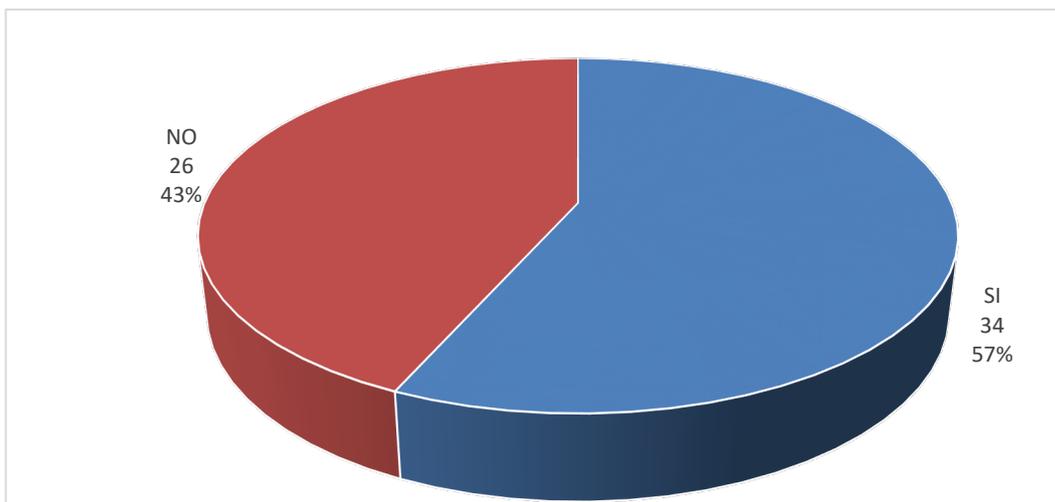


Elaborado por:Nora Haro
Fuente: Encuesta aplicada 2018

Análisis: El 53% opina que si se respetan los derechos humanos dentro de la comunidad cuando se realiza la justicia indígena, y el 47% no cree que se respeten los derechos humanos.

8. ¿Cree Usted que la visión de las mujeres afectaría positivamente en la resolución de conflictos de la comunidad?

| SI | NO | Total | SI | NO | Total |
|----|----|-------|-----|-----|-------|
| 34 | 26 | 60 | 57% | 43% | 100% |



Elaborado por:Nora Haro
Fuente: Encuesta aplicada 2018

Análisis: Las personas encuestas creen que la visión de la mujer si afectaría a la aplicación de la resolución de conflictos, es decir el 57% cree que si se vería afectada y el 43% piensa que no.

3.4 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las encuestas que se aplicaron en la comunidad de Cotama se constató que la mayoría de los encuestados si conocen sobre la aplicación de la justicia indígena, con un porcentaje del 90% y el resto que es el 10% no conoce sobre este proceso.

También las encuestas arrojan que el 38% de las personas encuestadas si han participado en algún proceso de justicia indígena y el 62% no han participado en ningún ajusticiamiento.

Sin embargo el 53% de encuestados manifiestan que si se respetan los derechos humanos establecidos en la Constitución del Ecuador, y el 47% de acuerdo a su visión los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de los problemas con la comunidad no son respetados.

Con esto se puede concluir que el 72% de los pobladores de la comunidad de Cotama si está de acuerdo en que la mujer participe en la toma de resoluciones de conflictos dentro de la comunidad y el 28% no están de acuerdo en que la mujer participe en ningún caso de aplicación de justicia indígena.

3.5 PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCION PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA JUSTICIA INDIGENA DE LA COMUNIDAD COTAMA-2018

3.5.1 ANTECEDENTES

La presente propuesta va dirigida a la comunidad Cotama por intermedio del Presidente del Cabildo, propuesta que está orientada a promover el cumplimiento de derechos de los integrantes de la comunidad y de manera especial de las mujeres indígenas, a las que se les está conculcando el derecho de participar como miembros activos en la aplicación de procedimientos ancestrales con los cuales se garantice el respeto a los derechos consagrados en la Constitución.

La propuesta se sustenta en los resultados obtenidos de la recopilación de información mediante la aplicación de encuestas a los integrantes de la comunidad de Cotama, además se fundamenta en los principios ancestrales y reconocidos en la Constitución y en las Leyes de la República, estos principios del derecho indígena son: Ama quilla (no ser ocioso), Ama llulla (no mentir) Ama shua (no robar); apoyados en la relación de seguridad, orden, e igualdad entre sus miembros; constituyen paradigma de convivencia social y cuando es alterado el orden social dentro de una comunidad, lo principal será recuperar la tranquilidad y armonía, con el único fin de terminar problemas que puedan causar nuevos enfrentamientos entre miembros comunitarios.

La justicia indígena tiene un fin primordial el reconocimiento de su derecho para la resolución de los conflictos de sus integrantes e inclusive de mestizos que alteren el orden en el ámbito de la jurisdicción del gobierno de las comunidades; en este ámbito de es necesario destacar el papel de la mujer indígena como integrante del consejo de gobierno, elección en la que no se toma en cuenta la participación de la mujer que le permita terciar como candidata elegible en esta nominación, así como lo establece el Art. 102 de la Constitución que establece que: El Estado Promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos, además en la Transitoria Decimoséptima, la Constitución determina que se reconocerá a las mujeres la participación del veinte por ciento en las listas de elecciones pluripersonales, así como todos los derechos y garantías consagrados en leyes y tratados internacionales vigentes.

La presente propuesta por tanto considera imprescindible y legal la participación de la mujer indígena en estos procesos, para conformar un consejo de gobierno, cuya constitución se fundamente en el campo legal, y en este contexto buscar la rehabilitación del culpable mediante sanciones efectivas que limiten la reincidencia del sujeto o la ejecución de otros delitos peores que afecten la armonía de las nacionalidades y pueblos indígenas; considerando además que el castigo por la violación de la norma viene a ser un castigo físico el cual tiene un carácter sanador y de purificación, cada castigo físico tiene su significado de purificación, actos en

los que la mujer tienen un elevado reconocimiento de práctica de valores y que con alta credibilidad, perfiles que socialmente le hacen merecedora de participar del consejo en la toma de decisiones en el juzgamiento del inculpado.

3.5.2 MARCO JURÍDICO DEL PLAN DE ACCIÓN

Resulta primordial sustentar el plan en los Convenios y Tratados Internacionales que sobre la participación de las mujeres y que sobre Justicia Indígena ha suscrito la República del Ecuador; Tales como: **La Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer**: fue suscrito el 26 de diciembre de 1933; **La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948. **La Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer**: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952. **La Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada**: aprobada por la Asamblea General de la ONU en Resolución 1040 de 29 de enero de 1957. **La Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza**: adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960. **La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**: proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967. **La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.)**: fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. **Las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer**: estas estrategias fueron aprobadas en 1985.

En el plano de la Justicia Indígena, El Convenio N° 169 de la OIT (sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, del año 1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (del año 2007). Y la Constitución del Ecuador en sus artículos 1, 39, 57, 171 y 340: Todo ello visto desde una visión sistémica.

3.6 OBJETIVO GENERAL

Proponer un plan de acción dirigido al Cabildo de la Comunidad de Cotama que garantice el derecho constitucional de participación de las mujeres, desde un enfoque de Derechos Humanos.

3.7 MISIÓN

Contribuir con talleres y charlas dirigidos a la población de la comunidad Cotama que sensibilice en el tema de la participación de la mujer.

3.8 VISIÓN

La comunidad de Cotama ejercerá de manera correcta la justicia indígena, respetando los derechos constitucionales y los derechos humanos haciendo partícipes a las mujeres en la toma de decisiones para que de esta forma prevalezca el principio de progresividad y paridad en la participación.

3.9 ESTRATEGIAS

Concientizar a los miembros del Cabildo de la Comunidad de Cotama sobre el derecho Constitucional a la Participación que detentan las mujeres indígenas en la aplicación de la Justicia indígena.

Promover dentro del Cabildo de la Comunidad de Cotama el estructurarse con una participación mínima del 30% de mujeres a la hora de aplicar la Justicia Indígena.

Que se incorpore a una mujer como integrante permanente en la aplicación de la Justicia indígena dentro del Cabildo.

3.10 ACTIVIDADES

Desarrollar un Plan de monitoreo, mediante un instrumento que mida el nivel de participación de las mujeres, como administradoras vinculantes, en la toma de decisiones en la aplicación de la justicia indígena

Convocar Asambleas comunitarias que involucren a toda la población para identificar el nivel de participación de las mujeres.

Activar charlas (talleres) como programas por parte de la gestora de esta investigación como de los miembros del cabildo en el que los principales autores de esta sean las mujeres en un proceso de revalorización como incursión de la justicia indígena con duración de un mes en el año 2018.

3.11 SEGUIMIENTO DEL PLAN

Las actividades planificadas serán dirigidas de manera permanente con la presencia directa en el Cabildo de la Comunidad de Cotama, mediante visitas cuando se realicen procesos de Justicia Indígena. Correspondiendo aplicar el principio de corresponsabilidad entre la investigadora, los integrantes del cabildo y la comunidad de Cotama en general.

CONCLUSIONES

La Justicia indígena, desde el pluralismo jurídico es reconocida como una forma autónoma de nivel consuetudinario, para la armonización de la comunidad Kichwa de Cotama que tiene una cosmovisión propia sobre el actuar del colectivo que aparentemente tiene un reconocimiento real en la Constitución.

Aunque exista el reconocimiento Constitucional de la garantía y participación de las mujeres; en la Comunidad de Cotama es necesaria ejecutar un Plan de Participación que facilite e incremente dicha participación.

Los niveles de participación de la mujer en la Justicia indígena en la Comunidad de Cotama no son significativos de acuerdo a los resultados obtenidos; sin embargo, si se quiere fortalecer las decisiones comunitarias en los conflictos internos, la opinión de la mujer puede dar otra connotación a las mismas.

La piedra angular del Plan radica en la sensibilización primariamente del Cabildo de la Comunidad de Cotama y luego socializarlo a la Comunidad en General, en procura del mandato Constitucional.

RECOMENDACIONES

En la comunidad de Cotama se hace imperioso realizar conversatorios comunales discutidos en asambleas de ciudadanos, donde el tema central sea el derecho a la participación de las mujeres. Es por ello que se recomienda periódicamente agendar este punto en todas las reuniones, indicándose la importancia que tendría el acto participativo de la mujer y la obligatoriedad que el artículo 171 exige como garantía del derecho de participación.

Se recomienda a todas las mujeres que forman parte de la comunidad de Cotama, incorporarse voluntaria e interesadamente en las Asambleas para la aplicación de la Justicia indígena, a través de grupos organizados de mujeres que le permita elevar sus opiniones como colectivo, de esta manera una vez que establezcan un precedente participativo, podrán intervenir seguidamente en ellas. Dicha participación debe caracterizarse por hacer visible su distinta forma de pensar, sentir y ver los conflictos internos dentro de la Comunidad.

Al Cabildo de la Comunidad de Cotama, se le recomienda mantener un control de asistencia y participación, en donde se evidencie quienes asisten a dichas Asambleas, para poder verificar la cantidad de personas, el sexo, la edad de los mismos, y así cumplir con la exigencia de la libre participación en todas las fases de la Justicia Indígena.

En vista, de la importancia del plan se recomienda, su aplicación inmediata en sus distintas actividades, tales como: Talleres de sensibilización dirigida inicialmente al Cabildo y secundariamente a todos los habitantes de la Comunidad. De esta manera se lograría comprender el verdadero sentido de activar esta Jurisdicción agraria. Así mismo se considera conveniente que exista la capacitación continua de los integrantes del Cabildo y se coordine y coopere con los órganos de la Justicia Ordinaria todo lo referente a los distintos conflictos internos, para ir definiendo el ámbito de aplicación de cada una de ellas.

BIBLIOGRAFÍA.

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Justicia Indígena. Montecristi: Registro Oficial No. 449. Art 171.
- Berger, A. (05 de Marzo de 1953 p80). American Philosophical Society. Recuperado el 06 de diciembre de 2018, de Americana: Encyclopedic dictionary of Roman law.
- Cachiguango, L y PONTÓN, Julián, Yaku mama la crianza del agua—la música ritual del Hatun Puncha- Inti Raymi en Kotama, 1era edición, Otavalo, 2010 p5.
- Carrillo, J. G. (2016 p14). Algunos Límites en la Justicia Indígena en el Ecuador. Santiago de Cuba: Universidad Occidental.
- CEPAL, (2013 p89). Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos. Recuperado: 06 de diciembre de 2018. [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM%20sp.pdf)
- Colmenares, O, (2006 p80). El Derecho Consuetudinario Indígena en Centro y Sur América. www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315.
- CONAIE. (2014 p50). Nacionalidades Kichwas. Recuperado el 06 de diciembre de 2018, de Kichwa Amazónico: <https://conaie.org/2014/07/19/kichwa-amazonico>.
- CLADEM. (2016 p 34) La participación de las mujeres indígenas en la conservación del patrimonio cultural. Recuperado 06 de diciembre de 2018. [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM%20sp.pdf).
- Chile, P. U. (2000 p 2). La America Española Colonial. Recuperado el 06 de diciembre de 2018: http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/america/html/1_2_4.html.
- Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (2005 p 645). The Sage Handbook of Qualitative Research. London, Inglaterra: Sage.

Diario El Norte, (2018 p 5). Aplicación de la justicia indígena en Imbabura es más común de lo que se cree. Recuperado, <https://www.elnorte.ec/sucesos/aplicacion-de-la-justicia-indigena-en-imbabura-es-mas-comun-de-lo-que-se-cree-IOEN68082>.

Díaz, E (2016 p24). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. www.derechoycambiosocial.com. ISSN: 2224-4131. Depósito legal: 2005-5822.

Dulitzky, Ariel. Jurisprudencia y Práctica del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos relativa a los Derechos de los Pueblos Indígenas y sus Miembros. En Seminario Taller: El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de las Personas Migrantes, Pueblos Indígenas, Mujeres y Niños, Niñas y Adolescentes. Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, 2004 p4.

Duran Ponce, Augusto. (2014 p5 p215) Justicia Indígena. Recuperado el 06 de diciembre de 2018. <https://www.derechoecuador.com/justicia-indigena>.

Fals Borda, O. (2008 p3). Orígenes universales y retos actuales de la IAP (Investigación-Acción Participativa. Peripecias. Recuperado el 14 de agosto de 2011 de <http://www.peripecias.com/mundo/598FalsBordaOrigenesRetosIAP.html>.

REVISTAFAO, (2011 p45). Política de la FAO sobre pueblos indígenas y tribales Anexo I. <http://www.faoorg/docrep/013/i1857s/i1857s02.pdf>

Grasso, D. (2006 p 13). Elementos para su diseño y análisis/La Encuesta. Editorial Brujas.

Guartambel, D. P. (2015 p274 p275 p272). Justicia Indígena. Cuenca/ Ecuador: Indians of South America.

Guartambel, D. P. (2014 p82). Justicia Indígena. Cuenca/ Ecuador: Indians of South America. Tercera Edición.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2008 p69) El matrimonio cuantitativo cualitativo: el paradigma mixto. In J. L. Álvarez Gayou (Presidente), 6º Congreso de Investigación en Sexología. Congreso efectuado por el Instituto Mexicano de Sexología, A. C. y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, México.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014 p 125). Metodología de la Investigación (Cuarta ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, M. T. (2011 p11). Justicia Indígena, Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico. Quito / Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Ochoa, C. G. (AGOSTO de 2002 p145). *Justicia Indígena*. Guatemala: Derecho Consetudinario y Pluralismo Jurídico.
- OIT. (1989). *Los Pueblos y Nacionalidades Indígenas*. Ginebre.
- ONU. (16 de Octubre de 2000 p305). Los Pueblos Indígenas y el sistema de derechos Humanos. Recuperado el 10 de octubre de 2018 de folleto número 9. Revista 2: https://www.ohchr.org/Documents/Publication/fs9Rev.2_SP.PDF.
- ONU. (2013 p1). los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Folleto informativo N° 9/Rev.2.
- Pelekais, C; Finol, M; Neuman, Noel; Parada, J. (2005 p95) El ABC de la investigación. Una aproximación teórico-práctica. Ediciones Astro Data S.A. Maracaibo, Venezuela.pp 152.
- Pindado, F. (2004 p13). *Gobierno Local y Participacion Ciudadana* . Barcelona /España: Psychosocial Intervention ,vol 13.
- Sampieri, R. H., Collado, F., & Baptista, M. (2014 p 34p36). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico : McGrawHil Edition.
- Santos, B. d. (2012 p100). Justicia Indígena, Plurinacional e Intercultural en Ecuador. La Paz/Bolivia: edición Abya Yala 1er edición.
- Trujillo, D. C. (2001 p164). *Justicia Indígena en el Ecuador* . Ecuador
- Umbral, (2014p 58). Revista de la Corte Constitucional. Pluralismo Jurídico Tomo I y II
<https://www.google.com.ec/search?q=Cita+a+la+revista+UMBRAL+2014&rlz=1C>.

ANEXOS

Anexo 1.- Guías de la Entrevista

Presidente de la comunidad de Cotama

Sr Rodrigo Moreta

1.- ¿Según el criterio de los representantes del cabildo, como se aplica la Justicia Indígena en esta comunidad?

2. ¿En el ejercicio de la Justicia Indígena, se permite la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en este Cabildo? En caso de ser negativo ¿Por qué?

3.¿ Cree que es positiva la aplicación de la justicia indígena en la Comunidad, tal y como hoy se la aplica?

4.¿Cree Usted que es importante el reconocimiento que hace la Constitución del 2008 a la Justicia Indígena, como herramienta para lograr la paz en la comunidad?

5.¿Cuáles considera Usted, que son las debilidades en el ejercicio de la Justicia Indígena en este Cabildo?

6. ¿Cuántos casos fueron sometidos a la aplicación de la Justicia Indígena de este Cabildo, en el año 2017?

Respuesta.- Se evidenció dos casos

Análisis: En el año 2017 se evidenció dos casos de aplicación de justicia indígena

7. ¿Los integrantes de este Cabildo, tienen conocimiento sobre las tradiciones ancestrales y sobre el derecho propio de esta comunidad?

8. ¿Considera Usted que este Cabildo debe ajustar su actuación a los principios de derechos humanos aceptados Internacionalmente por el Ecuador?

9. ¿Estarían ustedes de acuerdo con recibir un taller de derechos humanos y participación social de la Universidad de Otavalo para sustentar mejor sus decisiones?.

Anexo 2.- Guías de la Encuesta

PLAN DE ACCION PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA JUSTICIA INDIGENA DE LA COMUNIDAD COTAMA-2017

Entrevistador/a: Nora Karina Haro Martínez.

Fecha:

Instrucciones:

A continuación encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos del Proyecto: **PLAN DE ACCION PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA JUSTICIA INDIGENA DE LA COMUNIDAD COTAMA-2017**. Mediante esto quiero conocer lo que Usted piensa sobre esta temática.

El cuestionario tiene una sección. Por favor lea y conteste la alternativa que más se acerca a lo que usted piensa. Sus respuestas son confidenciales y serán reunidas junto a las respuestas de muchas personas que están contestando este cuestionario, en el día de hoy. Muchas gracias.

Preguntas:

1.- ¿Conoce Usted sobre la Justicia Indígena?

Sí ____ No ____.

2.- ¿Sabe Usted si se aplica la Justicia Indígena en esta Comunidad?

Sí ____ No ____.

3.-¿Ha participado Usted, en algún proceso de Justicia Indígena?

Sí ____ No ____.

4. ¿Sabe Usted si en el Cabildo, se permite a las mujeres participar en sus decisiones?

Sí ____ No ____.

5. ¿Considera Usted necesaria la participación de las mujeres indígenas en la resolución de conflictos dentro del Cabildo de la Comunidad?

Sí ____ No ____.

6. ¿Estaría Usted de acuerdo y apoyaría que las mujeres participen en estos procesos?

Sí ____ No ____.

7. ¿Considera Usted que la Justicia Indígena aplicada en la Comunidad respeta los derechos humanos?

Sí ____ No ____.

8. ¿Cree Usted que la visión de las mujeres afectaría positivamente en la resolución de conflictos de la comunidad?

Sí ____ No ____.

¡Muchas Gracias!

CARTA DE INVITACIÓN A EXPERTO

Apreciado (a):

Usted ha sido seleccionado (a), entre el grupo de expertos profesionales en el área de investigación para emitir su opinión con relación a la validación de un instrumento, con el propósito de recoger información sobre la investigación titulada: **PLAN DE ACCION PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA JUSTICIA INDIGENA DE LA COMUNIDAD COTAMA-2018.**

OBJETIVO GENERAL: Elevar como propuesta al cabildo Kichwa de la Comunidad de Cotama, un Plan de acción que amplíe y facilite el derecho de participación de las mujeres en el ejercicio de la Justicia Indígena.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Estudiar los antecedentes y tendencias de la participación social de las mujeres indígenas en la aplicación de la justicia indígena.
2. Verificar en qué casos se permitió la participación de las mujeres en aplicación de la justicia indígena en la comunidad Cotama.
3. Diseñar el Plan de Acción dirigido al cabildo de la comunidad de Cotama que promueva la participación de la mujer en la Justicia Indígena

Los instrumentos a validar presentan un formato con alternativas de pertinencia, redacción y adecuación a través de los criterios dejar, modificar, eliminar o incluir otra pregunta, a los fines de contar con su apreciación lo cual permitirá avanzar de manera significativa con la presente investigación. Se anexa la tabla de Revisión y Evaluación del Instrumento y el Acta de Validación.

Atentamente,

**NORA KARINA HARO MARTINEZ.
CARTA DE INVITACIÓN A EXPERTO
REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre _____ (s) _____ y _____ Apellido _____
 (s): _____
 Título _____ que _____ posee: _____

 Lugar de trabajo: _____
 Cargo que Desempeña: _____

INSTRUCCIONES

- 1.- **Pertinencia:** Identifique con precisión en el instrumento anexo la relación estrecha entre la pregunta, los objetivos y sus respectivos indicadores.
- 2.- **Redacción:** Interpretación relacionada del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- 3.- **Adecuación:** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado
- 4.- Utilice este formato para indicar el grado de acuerdo o desacuerdo con cada enunciado que se presenta marcando una equis (x) en el espacio señalado con la siguiente escala: **A:** Dejar. **B:** Modificar. **C:** Eliminar. **D:** Incluir otra pregunta.

**TABLA DE VERIFICACIÓN DEL EXPERTO
EXPERTO**

| Nº DE ÍTEMS | PERTINENCI | | | | REDACCION | | | | ADECUACIO | | | |
|-------------|------------|---|---|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|
| | A | | | | | | | | N | | | |
| | A | B | C | D | A | B | C | D | A | B | C | D |
| 1 | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | |

ACTA DE VALIDACIÓN

Yo _____, titular de la Cédula de identidad N° V- _____, por medio de la presente certifico que he leído y revisado el instrumento diseñado por _____, portador de la Cédula de Identidad N° V- _____, el cual se utilizará para la recolección de datos informativos en su trabajo de investigación intitulado:

-

-

-

Lo considero: _____, para el propósito de la investigación.

Observaciones:

En Otavalo, a los _____ días del mes de _____ del año _____

Firma

